



JURISDICCION ORDINARIA

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad: Familia - Civil Circuito - Civil Municipal –
Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Para Pequeñas Causas y Competencia Múltiple indique la comuna:

Grupo de reparto: Nombre:

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

19.328.134

ALARCON SANCHEZ PABLO ENRIQUE

DEMANDADO(S)

COLPENSIONES

COLFONDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

APODERADO

C.C. 16.929.297

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA

Cuadernos: 2 Folios: 99

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad: _____

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones
SE ENVIA COPIA DE LA DEMANDA A COLPENSIONES, COLFONDOS Y MINISTERIO DE HACIENDA

RADICACION

76001

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ

DDO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148.850, actuando como apoderado del señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, mediante poder que adjunto, comedidamente me permito manifestar a Usted que instauró **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.** representada legalmente por el Doctor LAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quien haga sus veces contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** representada legalmente por RICARDO BONILLA GONZÁLEZ, o quien haga de sus veces, para que se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES EN CONTRA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

PRIMERO: Que se declare la NULIDAD ABSOLUTA del traslado efectuado a la Señora **PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: Que se declare, como consecuencia de lo anterior, que la Señora **PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ** siempre estuvo válidamente afiliado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y que no se surtieron los efectos legales y jurídicos que implica el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

TERCERO: Que se condene COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. representada legalmente por el Doctor LAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

CUARTO: Que se condene a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS., a pagar a mi poderdante todo derecho prestacional o pensional que llegare a probarse en el decurso del proceso, con base en las facultades extra y ultrapetita, que le asisten al Juzgador de Instancia.

PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

QUINTO: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar al Señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, la PENSIÓN DE VEJEZ, conforme de lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, a partir 25 febrero de 2018.

SEXTO: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,

representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar al Señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados por la tardanza en el reconocimiento de la pensión deprecada a partir 25 febrero de 2018.

SÉPTIMO: Que en el evento de que las entidades demandadas se oponen al reconocimiento de las pretensiones, sean condenadas al pago de las costas procesales y las agencias en derecho.

OCTAVO: Que se condene a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. representada legalmente por el Doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. Que se CONDENE A COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. al pago de la indemnización plena de perjuicios a favor del señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, por el traslado efectuado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, traslado efectuado sin los requisitos mínimos de asesoramiento exigidos por la ley la jurisprudencia, por las sumas de dinero dejadas de recibir, debidamente indexadas, junto con las costas procesales y agencias en derecho , a partir de 25 febrero de 2018, de acuerdo a la liquidación aportada. (se anexa calculo)

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida):					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	01	01	IPC - Final	137,72
Fecha de Nacimiento del Pensionado:	1956	02	25	Sexo:	Edad: 62,00
Fecha de Status Pensional:	2018	02	25	IPC - Inicial	98,22
Mesada Pensional calculada para RPM	\$ 2.654.311,00				
Mesada Pensional calculada para RAI	\$ 781.242,00				
Diferencia entre mesadas: (constituye la Renta sobre la cual se reclama la indemnización)	\$ 1.873.069,00				
Renta Actualizada (Ra):	\$ 2.626.339,47				
Periodo Vencido en meses (n):	70,23				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 219.274.417,52				

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	
Fecha final expectativa de vida:	2018	2	25	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	01	01	
Renta Actualizada (Ra):	\$ 2.626.339,47			
Periodo Futuro en meses (n):	-70,23			
Indemnización Futura (S):	-\$ 219.274.417,52			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA: $S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 219.274.417,52
Indemnización Futura:	-\$ 219.274.417,52
TOTAL	\$ 0,00

2. Que se CONDENE A COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. a reliquidar la pensión de acuerdo con los postulados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Las anteriores pretensiones encuentran asidero fáctico en los siguiente

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el Señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, nació el 25 de febrero de 1956.

SEGUNDO: El Señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES de manera interrumpida y a través de diferentes empleadores, logrando acumular en dicho fondo un total de 1111,43 semanas cotizadas.

TERCERO: El Señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ fue trasladado, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS -, administrado por COLFONDOS S.A.

CUARTO: Mi mandante fue pensionado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, pensionado, julio de 2018.

QUINTO: La mesada pensional, que está siendo cancelada a mi mandante por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS es de un salario mínimo legal vigente.

SEXTO: Lo anterior, genera una grave afectación económica a mi mandante, teniendo en cuenta que si la Señora PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, hubiera continuado afiliada al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, su mesada pensional sería superior a la calculada por el fondo privado, para una mesada de 2.654.311,51

SÉPTIMO: El Señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, a través del suscrito, procedió a solicitar ante COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, toda la información referente su traslado, requiriendo, además, copia del formulario de afiliación, constancia de información del derecho de retractación, así como de los cálculos realizados a efectos de reconocer la prestación económica.

OCTAVO: La anterior solicitud fue no contestada por parte de la AFP.

NOVENO: De tal forma que, no existe prueba documental alguna tendiente a demostrar que, la Señora PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, se le hizo conocedora de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; razón por la que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

DÉCIMO: Conforme lo anterior, también solicitó se declare la nulidad del traslado efectuado al Régimen de Ahorro Individual.

UNDÉCIMO: El Señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, a través del suscrito, procedió a solicitar ante La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, la solicitud de anular el traslado efectuado del régimen de prima media con prestación definida.

DUODÉCIMO: La anterior solicitud fue contestada por parte de La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES el día 7 de junio del 2023 indicando que no es posible la anulación del traslado solicitado.

DÉCIMO TERCERO:

DÉCIMO CUARTO: El señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, a través del suscrito, procedió a solicitar ante LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la solicitud de anular el traslado efectuado del régimen de prima media con prestación definida.

DÉCIMO QUINTO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO no contesto.

DÉCIMO SEXTO: Mi mandante cumplió sus 62 años, el 25 de febrero de 2018 y logró acreditar más de 1,900 semanas de cotización al 31 de marzo de 2015 fecha en la que efectuó su última cotización al sistema.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, párrafo transitorio No. 4; Artículos 17, 36 y 141 de la ley 100 de 1993, artículos 4° y 9° de la Ley 797 de 2003; artículos 12 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del año ídem; Sentencias expedidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314 y del 22 de noviembre de 2011 radicación 33083. Radicación 42289, del 05 de junio de 2012. Del 10 febrero de 2021 SL373-2021 radicación 84475 5. Del 2019 CSJ SL1452-, 6. Y del 2019 CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689-

RAZONES DE DERECHO RELATIVOS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

En lo que respecta la nulidad del traslado, han sido abundante la jurisprudencia laboral y constitucional en sostener que las Administradoras De los fondos de pensiones se ubican en el campo de la responsabilidad profesional, que están obligadas de forma eficiente, eficaz y oportuna a prestar todos los servicios inherentes a la cavidad de las instituciones de carácter provisional, la misma que por ejercerse en un campo de la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos tanto de la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, y que se debe estimar con un rigor superior al que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares, precisamente por la naturaleza de la prestación.

En lo que concierne al deber de información que recae sobre las AFP para garantizar el derecho a la libre escogencia, resulta necesario que el usuario del sistema conozca de manera clara y concreta cuales son las condiciones que regirán sus eventuales derechos pensionales y no que simplemente se le oferte un beneficio pensional sin advertir cuáles son las circunstancias en que podrá obtenerlo.

El dar información parcial, es una conducta prohibida a las administradoras de pensiones, el artículo 72 del Decreto 663 de 1993 en su texto original, vigente para la época en que se pensiono Pedro, indicaba claramente en su literal f) que los fondos administradores están obligados a suministrar la información razonable o adecuada a los usuarios para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

El deber de información no puede entenderse como una simple enunciación de una obligación, pues las implicaciones que devienen de omitir total o parcialmente esta característica que prima en el RAIS, configura de forma evidente un vicio en el consentimiento del afiliado, quien tomó una decisión sin contar con la asesoría suficiente y sin tener claros los resultados adversos a los que puede llegar por su escogencia.

Es preciso anotar que el mero consentimiento no es suficiente para que la decisión sea vinculante, pues la anuencia no debe adolecer de vicios y esto solo ocurre si la información recibida es suficientemente amplia, clara y no da lugar a dudas. El derecho a la información está comprendido en todas las etapas del proceso, desde la asesoría para la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, lo que significa que la obligación continúa vigente a lo largo de la afiliación, ya que la AFP siempre debe brindar información, clara, expresa y precisa a sus afiliados, velando por realizar una buena gestión atendiendo sus deberes de diligencia y cuidado.

Cuando no se cumple con esta responsabilidad, todas las consecuencias adversas que se deriven de la decisión tomada recaen en la Administradora de Fondos de Pensiones, titular de la obligación de información, que valga aclarar, debe ser comprensible para el afiliado.

La información es un derecho del afiliado y las decisiones que este tome solo serán libres y voluntarias en la medida que la asesoría sea armónica, no solo encaminada a mostrar las bondades del sistema y de las modalidades pensionales, sino también a evidenciar las falencias del régimen y de las consecuencias una decisión, como ocurre en el presente caso.

En ese orden de ideas, la desinformación constituye elemento de juicio suficiente para anular o invalidar el acto de afiliación al régimen de ahorro individual administrado por los fondos privados, cuando nace en virtud de un traslado del régimen de prima media con prestación definida, ya que es obligación del Fondo de Pensiones, proporcionar al posible afiliado, información suficientemente clara y completa sobre las consecuencias que a futuro representa abandonar el régimen de prima media con prestación definida al que se encuentra afiliado, pues el desconocimiento de esas implicaciones puede inducir a error ante la mera información de los beneficios que ofrece el régimen al que se pretende afiliarse.

Efectivamente, en la sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicado No. 31989 con ponencia del Dr. Eduardo López Villegas, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, señaló:

“(...) Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura. Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información. La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. (...)” (Resaltado fuera de texto original)

La jurisprudencia laboral traída a colación no puede ser más clara sobre el tema; para que en realidad se considere que el traslado de régimen pensional estuvo precedido de voluntad y deseo de cambio por parte del afiliado del régimen de prima media con prestación definida, se requiere que la administradora del régimen de ahorro individual le suministre una información completa sobre las condiciones específicas de su

situación pensional, lo que implica tratar no solamente las bondades del sistema, sino también aquellos derechos que pueden verse comprometidos con el cambio, pues como bien lo explicó la sentencia rememorada, las administradoras de pensiones no sólo deben pensar en su propio beneficio captando ahorradores sin mayor selección, pues por tratarse, en esencia de fiduciarias del servicio público de pensiones, su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas también a satisfacer de la mejor manera el interés de la persona sobre la que se pueden cernir los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Trasladados los anteriores argumentos al asunto concreto, es claro que en casos como el que nos ocupa, la carga de la prueba recae sobre la entidad demanda, quien deberá demostrar con todos los elementos de juicio que la información proporcionada al Señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, fue suficiente para tomar la determinación de trasladarse al régimen de ahorro individual, pues en estos eventos, acorde con la jurisprudencia laboral, la carga de la prueba se invierte en favor del afiliado; esto es, que por el tipo de responsabilidad que se le endilga a estas entidades, sobre las que pesa un mayor conocimiento profesional y técnico en materia pensional, frente a quienes simplemente llevan una desventaja en estos temas por importarles únicamente la protección de esos riesgos sin mayores aristas científicas o legales, es que las administradoras tienen el deber de demostrar que suministraron al afiliado la información completa y veraz sobre su situación pensional, que le permitan inferir al juez que, precisamente, por haberse indicado todos los aspectos e implicaciones del traslado de régimen, en realidad fue deseo del afiliado aceptar dichas condiciones, para que posteriormente no pueda alegar inducción al error o engaño alguno por la administradora de pensiones.

En efecto, la sentencia en cita señaló que *“el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada...”*.

De acuerdo a lo expuesto, no es deber del afiliado demostrar la información que omitió suministrarle el profesional para convencerlo de su traslado, pues es claro que esa obligación le corresponde asumirla a la entidad administradora, quien debe percatarse en el momento de asesorar a cada persona interesada en la afiliación, cuál es su situación particular para mostrarle las ventajas y desventajas de aceptar el traslado, junto con los datos correctos o por lo menos con un margen de espera para completarlos, y así suministrarle un buen consejo para evitar darle falsas expectativas, que posteriormente le causen un perjuicio al afiliado.

De conformidad con lo señalado, no puede entenderse que con el sólo hecho de haber firmado el formulario de afiliación a la AFP (el cual se anexa a la demanda), el demandante aceptó que se le había informado de todos los efectos de su traslado de régimen, pues es claro que aunque un documento en el que se plasma la firma como aceptación de lo allí contenido, tiene cierto valor para acreditar esas estipulaciones, no es menos cierto que el ordenamiento jurídico también propende por un principio de trascendencia legal y constitucional, como lo es el de la primacía de la realidad sobre lo meramente escritural o formal, en el sentido que son los hechos y las relaciones jurídicas entre los sujetos de derecho por virtud de las simples manifestaciones verbales o por sus acciones, las que deben ser reveladas sobre la apariencia de lo que se encuentra en un documento; de suerte que no le basta a la demandada con ampararse exclusivamente en lo que superficialmente demuestra el formulario de afiliación firmado por el demandante como señal de aceptación de todas las condiciones, cuando en realidad, el susodicho formulario no contiene mayores datos relevantes de la situación de la activa, que una simple constancia pre impresa de que fue advertida de las implicaciones del régimen de transición en caso de trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, que quedan desdibujadas al no tener mayor

respaldo probatorio con otros medios de convicción.

Entonces, de lo expuesto, debe concluirse que lo que se examina en la nulidad del traslado de régimen, no es propiamente el hecho de si se configuró o no un derecho pensional en el momento que se hizo la oferta por parte de la administradora, sino el examen de si aquella cumplió con el deber de proporcionar al afiliado una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras, lo que en el presente asunto la AFP COLFONDOS S.A no puede acreditar, porque en efecto nunca ocurrió.

Por consiguiente, resulta procedente declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. Sobre las consecuencias de la nulidad, cabe repasar lo dicho por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de instancia del 6 de diciembre de 2011, radicado No. 31314, esta última en la que se dijo lo siguiente:

"(...) Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene como consecuencia no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley; no se puede entonces derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia. (...)"

Así las cosas, la nulidad del traslado de régimen pensional implica que en el asunto, la demandada deba devolver al ISS todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la activa, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus

frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; además, deberá asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso, por los gastos de administración en que hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto por el artículo 963 de la misma normatividad civil". (...)

Decantado lo anterior, es claro que el Señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, siempre ha estado válidamente afiliado a COLPENSIONES por existir una nulidad de traslado al fondo privado. Ahora bien, está claro que el señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ se encuentra pensionado por vejez por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS desde el año 2018, fecha desde la cual viene percibiendo una mesada pensional calculada según la modalidad de retiro programado.

Empero a pesar de la anterior situación, es de resaltar que la Corte Suprema de Justicia, adoctrino el tema de la nulidad de la afiliación al RAIS para proceder con el consecuente traslado al RPM, en la Sentencia del 09 de septiembre de 2008, Rad. 31989, en la que trató un caso homólogo al aquí estudiado, considerando que como consecuencia de nulidad de la vinculación, ésta acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el actor venía disfrutando, situación similar a la que se presenta en el sub - lite, pues dicha prestación fue reconocida en virtud de la afiliación que el actor hiciera al RAIS, y por ende al encontrarse viciada de nulidad tal vinculación a la AFP demandada, igual suerte corre la prestación económica por ella reconocida.

Del mismo modo la máxima Corporación en la especialidad laboral en dicha providencia consideró que la AFP demandada aparte de tener el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, también debía cancelar la diferencia que se presentare entre las mesadas pagadas, y las que resultaren del reconocimiento que hiciera la administradora de régimen de prima media al que retorna.

Sobre las consecuencias de la nulidad, cabe repasar lo dicho por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de instancia del 6 de diciembre de 2011, radicado No.

31314, esta última en la que se dijo lo siguiente: “(...) Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene como consecuencia no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley; no se puede entonces derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia. (...)” Así las cosas, la nulidad del traslado de régimen pensional implica que en el asunto, la demandada deba devolver al ISS todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la activa, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; además, deberá asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso, por los gastos de administración en que hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto por el artículo 963 de la misma normatividad civil”. (...)

Más recientemente, en las reiteradas ocasiones la CSJ Del 2019 CSJ SL1452-, Y del 2019 CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689- manifiesta: “que la obligación de dar información necesaria en los términos del numeral 1.º del artículo 97 del Decreto 663 de 1993, hace referencia «a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado». Y en la del del 10 febrero de 2021 SL373-2021 radicación 84475, extractamos varios apartes que se relacionan sustancialmente con el caso que aquí tratamos: Con respecto a la asesoría que debe prestar AFP en este caso PORVENIR S.A. “En efecto, El formato de Re-asesoría contiene unas preguntas de selección múltiples, en las que el afiliado tiene la opción de marcar la afirmación o respuesta que considera correcta. Las preguntas tienen que ver con su edad, salario, años de servicio, si tiene bono emitido, el motivo por el que solicitó Reasesoría, el canal de atención, el resultado del cálculo y la decisión del afiliado. De este formulario, no es dable deducir que el demandante recibió información clara, precisa y oportuna respecto a su situación actual y futura comparada con la que tendría en el régimen de prima media con prestación de definida (...) Con respecto al formulario de afiliación y traslado. “En cuanto al formulario de afiliación y su anexo, no Corresponde a un registro o constancia de que la AFP hubiese dado información, por el contrario, contienen datos que el afiliado le suministró a la demandada. En el formato de afiliación aparece información general del afiliado, de su vinculación laboral y beneficiarios. El Anexo es un cuestionario para diligenciar por el afiliado, en el que se le pregunta genéricamente si fue informado y asesorado por el Ejecutivo Comercial de la AFP y si desea estar vinculado a Protección S.A. El formato solo permite dar respuesta en términos de SI o NO, sin más detalles. También se interroga sobre el salario y se hace un cálculo estimado del valor de la mesada pensional bajo el régimen privado, sin comparación alguna con el sistema público de pensiones ni consideraciones adicionales” Con respecto a la indemnización plena de perjuicios. “El pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora. El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados. En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de

la acción debe contarse desde este momento.” Decantado lo anterior, es claro que el señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, siempre ha estado válidamente afiliado a COLPENSIONES por existir una nulidad de traslado al fondo privado, y que de dicha nulidad se desprende además un derecho de que se le indemnice por los perjuicios a él ocasionados.

Respecto del pago de la reliquidación de la mesada pensional a cargo de PORVENIR. En un reciente pronunciamiento de la Sala Laboral del Tribunal de Cali, con ponencia del Doctor Carlos Alberto Oliver Radicado 012 2019- 0078201, del 11 de Junio de 2021, se dispuso lo siguiente: “De lo visto, se tiene que, el restablecimiento del derecho es una institución del derecho de carácter general distinta del resarcimiento y, en ese orden, la función de las normas de protección de derechos subjetivos absolutos y otras situaciones jurídicas, buscan reintegrar un estado de cosas correspondientes a la situación jurídica que confieren para lo cual es irrelevante la culpa, el daño y la relación de causalidad, en cambio, las normas de responsabilidad civil no requiere la lesión de un derecho subjetivo sino la existencia de culpa, daño y relación de causalidad Por su parte, YZQUIERDO TOLSADA reclama para las acciones de reintegración de los derechos de la personalidad la misma tipicidad y el mismo carácter principal que se le atribuye a las acciones de restitución (reivindicatoria, negatoria o declarativa de dominio), como acciones típicas de tutela del derecho de propiedad, al servicio de las cuales, de manera subsidiaria, en ambos casos se hallan las acciones de daño, sin que estas últimas puedan ser típicas acciones de defensa del derecho agredido, como tampoco son del derecho de propiedad. Y de manera contundente TAPIA GUTIERREZ5 señala: "Por tanto, la tutela restablecedora persigue la cesación y/o remoción de un estado de cosas contrario al ordenamiento jurídico mediante un juicio actual de adecuación a las exigencias de la normativa vigente, y su presupuesto es la mera contradicción con el Derecho, sin dependencia alguna de la verificación de un daño ni de la realización de una conducta típica y culpable." Lo anterior, se traduce para el caso concreto en que, al ser desconocidos los artículos 271 y 272 y demás normas citadas en esta providencia, por falta de información en el traslado de régimen pensional y al ser afectado el derecho fundamental a la pensión de vejez, derecho subjetivo en general, corresponde la reintegración del derecho, esto es, reconocérsele el derecho a la pensión en los términos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, condenándose al pago de la pensión en forma completa, con carácter vitalicio y transferible a sus beneficiarios, sin indagar sobre la triada de la responsabilidad civil: culpa, daño y relación de causalidad.(...)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO RELATIVOS A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Nuestra Constitución Nacional ha considerado a la persona humana y su dignidad como el presupuesto esencial del nuevo Estado Social de Derecho, y es por esto que ha procurado entre otras cosas, prestar una especial protección a aquellos individuos que se encuentren en situaciones desventaja, dadas sus condiciones físicas y mentales, frente a los demás. Es así, como en la Carta Política de 1991, se señala a las personas de la tercera edad, como uno de los sectores de la población que requieren una asistencia profunda y efectiva del Estado, la sociedad y la familia. Los ancianos son individuos que se encuentran limitados e incluso imposibilitados para adquirir un sustento que les permita vivir dignamente, ya que su capacidad laboral se encuentra prácticamente agotada.

La seguridad social se constituye como fundamental, cuando su vulneración pone en peligro otros derechos como son la vida, integridad física y la dignidad humana. En algunos casos, la pensión de jubilación se convierte en el único ingreso económico para las personas de la tercera edad, como es el caso de mi poderdante.

Que el inciso segundo del artículo 36 de la ley 100 de 1993, establece: *“La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan 35 o*

más años de edad si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados” En el caso del señor Eladio meneses, se cumplen las condiciones que establece la mentada ley, para ser beneficiario de dicho régimen de transición, toda vez que al 1º de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones, más de 40 años de edad y más de 15 años de servicios cotizados, por lo tanto su pensión de vejez, debe ser estudiada a las luces del Acuerdo 049 de 1990, aprobado mediante Decreto 758 del mismo año, artículo 12 que establece:

“REQUISITOS DE LA PENSIÓN POR VEJEZ. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,*
- b. Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.0.00) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo”*

Mi mandante cumple con los requisitos establecidos en dicho Decreto, toda vez que el día 25 febrero de 2018 cumplió 62 años de edad, habiendo acreditado más de 1900 semanas de cotización, por lo que cumple con las exigencias consagradas en la norma antes mencionada.

INTERESES DE MORA

El Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, determina: *“INTERESES DE MORA. A partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la Entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.”* Los intereses moratorios son una norma sustancial, por lo tanto desconocer estos intereses a partir de la causación del derecho, sería premiar o beneficiar la ligereza y falta de cuidado con que se resuelven las solicitudes de pensión de los afiliados y perjudicar a mi mandante.

Por otro lado, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en su sala de Casación Laboral, expediente de radicación No. 72552 del 24 de febrero de 2016, ha reiterado la jurisprudencia respecto del carácter resarcitorio de los intereses moratorios, indicando que:

“Conforme al criterio reiterado y pacífico de esta Sala, los intereses moratorios previstos en el art. 141 de la L. 100/1993 deben ser impuestos siempre que haya retardo en el pago de las mesadas pensionales, independientemente de la buena o mala fe en el comportamiento del deudor, o de las circunstancias particulares que hayan rodeado la discusión del derecho pensional en las instancias administrativa, en tanto se trata simplemente del resarcimiento económico encaminado a aminorar los efectos adversos que produce al acreedor la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones. De ahí que esta Colegiatura ha estimado que la naturaleza de los referidos intereses es resarcitoria y no sancionatoria.” (CSJ SL, 23 sept. 2002, rad. 18512).

Dicha postura ha sido plasmada en múltiples sentencias, entre otras, en CSJ SL, 1 mar. 2011, rad. 44710, CSJ SL 13 jun. 2012, rad 42783, CSJ SL, 13 jun. 2012, rad. 42783, CSJ SL843-2013, CSJ SL-867-2013, CSJ SL-7893-2015 y CSJ SL-10522-2015.”

CUANTÍA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Se estima bajo la gravedad del juramento que la cuantía del proceso se estima en más de (20) Veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el procedimiento es el ordinario laboral de primera instancia y la competencia es suya Señor (a) Juez, por la vecindad de las partes.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Respetuosamente Señor Juez, solicito que se valoren y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. En nueve (9) folios, historia laboral de mi mandante
2. En un (1) folio, reconocimiento de pensión
3. En once (11) folios, copia del derecho de petición radicado ante COLFONDOS S.A.
4. En catorce (14) folios, copia del derecho de petición radicado ante COLPENSIONES
5. En tres (3) folios, copia de la respuesta de COLPENSIONES
6. En un (1) folio, copia del derecho de petición radicado ante LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA
7. En nueve (9) folios, copia de la liquidación
8. Copia del cálculo de la indemnización plena de perjuicios ocasionados por el fondo privado

ANEXOS

Adjunto los siguientes:

1. Los documentos indicados al referir la prueba documental.
2. Poder para actuar.
3. Copias de la demanda y los anexos para el traslado a las entidades demandadas.
4. Copia de la demanda con sus anexos en medio magnético para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

1. El demandante en la Calle 13 # 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal de Cali, Teléfono 3217860872, correo electrónico personas-24@hotmail.com
2. La entidad demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A. y su representante legal podrán ser notificados en la, Calle 67 N° 7 - 94, Bogotá, Colombia dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co, Correo obtenido de la página web y el certificado de existencia y representación legal
3. La entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y su representante legal podrán ser notificadas en la Carrera 42 No. 7 - 10 Barrio Los Cábmulos, Cali - Valle, correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, Correo obtenido de la página web
4. La entidad demandada LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA y su representante legal podrán ser notificadas en la dirección Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
<https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Participaciones>
5. El suscrito abogado en la Calle 13 # 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal de Cali, Teléfono 487 00 55, correo electrónico procesos@tiradoescobar.com, o en la secretaria de su despacho.

De usted, señor (a) Juez, con todo respeto
ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA.



**C.C. No. 16.929.297 de
Cali T.P**

Saldo cuenta afiliado a 20150506
 Afiliado C.C. 19328134 ALARCÓN SANCHEZ PABLO ENRIQUE
 Dirección BOGOTÁ
 Ciudad \ Departamento CL. 69 A 105 66 BOGOTÁ D.C.
 Dirección electrónica PABLOALRCON9656@GMAIL.COM
 Tipo de afiliado I Dependiente

Valor cuota de operación 31.877,73120630

Cotización obligatoria	Cuotas	Valor
Cotización voluntaria afiliado	1.326,60956724	42.289,303,20
Cotización voluntaria empleador	0,00000000	0,00
Intereses	0,53061844	16,914,91
Rendimientos	1,72790488	55,081,65
Bono acreditado	0,00000000	0,00
Retenciones	0,00000000	0,00
TOTAL FONDO CONSERVADOR	1.328,86809056	42.361,299,80

Valor cuota de operación 30.682,07576743

Cotización obligatoria	Cuotas	Valor
Cotización voluntaria afiliado	920,862898759	28.253,987,96
Cotización voluntaria empleador	0,00000000	0,00
Intereses	0,36976729	11,345,23
Rendimientos	1,20018759	36,824,25
Bono acreditado	0,00000000	0,00
Retenciones	0,00000000	0,00
TOTAL FONDO MODERADO	922,43294247	28.302,157,44

Días acreditados 13,071
 Semanas acreditadas 1,867,29

Total de la cuenta 70.663,457,24

DISTRIBUCIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Fondo	Porcentaje Distribución	Fecha de Aplicación
CONSERVADOR	60%	20130320
MODERADO	40%	20130320

PERIODO	FECHA DE PAGO	SALARIO BASE	DIAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	COTIZACIÓN ALTO RIESGO	COTIZACIÓN VOLUNTARIA	RENDIM. + INTERESES	SALDO PESOS	
199910	19991109	814.000,00	30	81.407,00	0,00	0,00	0,00	552.253,63	
199911	19991209	643.000,00	30	64.296,00	0,00	0,00	0,00	429.459,88	
199912	20000111	520.000,00	30	52.074,00	0,00	0,00	0,00	340.211,58	
200001	20000208	504.000,00	30	50.370,00	0,00	0,00	0,00	322.883,60	
200002	20000317	640.000,00	30	62.554,00	0,00	0,00	1.953,00	407.425,19	
200002	20111219	640.000,00	00	0,00	0,00	0,00	39,00	51,90	
200003	20000410	646.000,00	30	64.593,00	0,00	0,00	0,00	403.018,64	
200004	20000509	592.000,00	30	59.185,00	0,00	0,00	0,00	363.978,05	
200005	20000608	695.000,00	30	69.555,00	0,00	0,00	0,00	425.527,99	
200006	20000710	672.000,00	30	67.185,00	0,00	0,00	0,00	403.498,26	
200007	20000809	665.000,00	30	66.445,00	0,00	0,00	0,00	392.749,34	
200008	20000908	619.000,00	30	61.928,00	0,00	0,00	0,00	361.511,08	
200009	20001009	578.000,00	30	57.778,00	0,00	0,00	0,00	332.254,57	
200010	20001108	764.000,00	30	76.445,00	0,00	0,00	0,00	434.561,08	
200011	20001211	1.089.000,00	30	108.963,00	0,00	0,00	0,00	611.071,69	
200012	20010110	627.000,00	30	62.741,00	0,00	0,00	0,00	346.407,66	
Total pesos								1.992,00	6.126.864,14
Total movimientos								16	1.005.517,00

A = Afiliado con retractor o anulación de traslado

Solicitar protección de pensión
Estado Civil
Nombre y fecha de nacimiento de los beneficiarios
Espos
Hijo hasta 25 años de edad
que soliciten y dependan económicamente del afiliado.

EMPLEADOR NIT 860403026 FABRICA DE TEXTILES TEXTRAMA S Estado relación..... INA
 Fecha inicio 20010109 Fecha término contrato ... 20050602

ACREDITACIONES

Periodo	Fecha de pago	Salario Base	Dd	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
200101	20010207	868.000,00	22	86.815,00	0,00	0,00	0,00	473.641,52
200102	20010307	930.000,00	30	93.037,00	0,00	0,00	0,00	429.455,82
200103	20010406	1.073.000,00	30	107.259,00	0,00	0,00	0,00	357.313,62
200104	20010508	1.223.000,00	30	122.592,00	0,00	0,00	0,00	334.003,04
200105	20010607	1.233.000,00	30	123.259,00	0,00	0,00	0,00	634.183,32
200106	20010710	1.231.000,00	30	123.037,00	0,00	0,00	0,00	621.815,78
200107	20010808	1.132.000,00	30	113.482,00	0,00	0,00	0,00	568.593,62
200108	20010907	1.723.000,00	30	172.592,00	0,00	0,00	0,00	358.004,41
200109	20011005	643.000,00	30	64.327,00	0,00	0,00	0,00	313.710,72
200110	20011114	658.000,00	30	65.827,00	0,00	0,00	0,00	315.258,30
200111	20011211	286.000,00	30	28.622,00	0,00	0,00	0,00	316.872,19
200112	20020105	286.000,00	30	28.622,00	0,00	0,00	0,00	315.194,57
200201	20020207	548.000,00	30	54.822,00	0,00	0,00	0,00	239.786,74
200202	20020307	848.000,00	30	84.822,00	0,00	0,00	0,00	392.761,34
200203	20020405	1.018.000,00	30	101.822,00	0,00	0,00	0,00	464.561,69
200204	20020514	756.000,00	30	75.622,00	0,00	0,00	0,00	351.748,51
200205	20020611	738.000,00	30	73.822,00	0,00	0,00	0,00	324.450,57
200206	20020708	738.000,00	30	73.822,00	0,00	0,00	0,00	323.894,41
200207	20020808	718.000,00	30	71.822,00	0,00	0,00	0,00	294.987,46
200208	20020908	718.000,00	30	71.822,00	0,00	0,00	0,00	303.603,34
200209	20021017	743.000,00	30	74.327,00	0,00	0,00	0,00	318.702,86
200210	20021117	697.000,00	30	69.722,00	12.159,00	0,00	0,00	306.791,43
200211	20021216	305.000,00	30	30.522,00	0,00	0,00	0,00	14.000,53
200212	20030109	458.000,00	30	45.822,00	0,00	0,00	0,00	284.059,45
200301	20030207	586.000,00	30	58.622,00	0,00	0,00	0,00	123.131,01
200302	20030307	698.000,00	30	69.822,00	0,00	0,00	0,00	177.423,60
200303	20030407	698.000,00	30	69.822,00	0,00	0,00	0,00	267.754,89
200304	20030508	725.000,00	30	72.522,00	0,00	0,00	0,00	269.338,76
200305	20030609	711.000,00	30	71.122,00	0,00	0,00	0,00	276.396,23
200306	20030707	692.000,00	30	69.222,00	0,00	0,00	0,00	265.148,24
200307	20030808	728.000,00	30	72.822,00	0,00	0,00	0,00	266.142,23
200308	20030905	682.000,00	30	68.222,00	0,00	0,00	0,00	246.514,39
200309	20031007	737.000,00	30	73.722,00	0,00	0,00	0,00	263.508,47
200310	20031110	862.000,00	30	86.222,00	0,00	0,00	0,00	304.466,54
200311	20040108	986.000,00	30	98.622,00	0,00	0,00	0,00	345.000,13
200312	20040108	332.000,00	30	33.222,00	0,00	0,00	0,00	113.334,49
200401	20040206	388.000,00	30	38.822,00	0,00	0,00	0,00	131.733,67
200402	20040305	665.000,00	30	66.522,00	0,00	0,00	0,00	222.765,19
200403	20040407	694.000,00	30	69.422,00	0,00	0,00	0,00	207.916,42
200404	20040507	628.000,00	30	62.822,00	0,00	0,00	0,00	213.769,81
200405	20040607	745.000,00	30	74.522,00	0,00	0,00	0,00	252.728,52
200406	20040708	757.000,00	30	75.722,00	0,00	0,00	0,00	236.068,72
200407	20040806	789.000,00	30	78.922,00	0,00	0,00	0,00	242.982,32
200408	20040907	729.000,00	30	72.922,00	0,00	0,00	0,00	237.887,26
200409	20041007	768.000,00	30	76.822,00	0,00	0,00	0,00	249.885,28
200410	20041108	969.000,00	30	96.922,00	0,00	0,00	0,00	287.350,13
200411	20041207	823.000,00	30	82.322,00	0,00	0,00	0,00	249.497,91
200412	20050107	489.000,00	30	48.922,00	0,00	0,00	0,00	143.957,51
200501	20050207	619.000,00	30	61.922,00	0,00	0,00	0,00	188.170,13
200502	20050307	1.156.000,00	30	115.622,00	0,00	0,00	0,00	247.250,94
200503	20050407	994.000,00	30	99.422,00	0,00	0,00	0,00	201.290,70
200504	20050506	1.156.000,00	30	115.622,00	0,00	0,00	0,00	321.272,20
200505	20050608	992.000,00	30	99.222,00	0,00	0,00	0,00	282.852,41
200506	20050708	210.000,00	02	22.050,00	0,00	0,00	0,00	258.869,52
Total pesos								59.670,52
Total movimientos								16.337.869,04
A = Afiliado con detracto o anulación de traslado								

Estado relación..... INA

EMPLEADOR NIT 800214291 PROCTEMORE S.A. Estado relación..... INA
 Fecha inicio 20050629 Fecha término contrato ... 20051230

ACREDITACIONES

Periodo	Fecha de pago	Salario Base	Dd	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
200506	20050711	57.000,00	02	5.921,00	0,00	0,00	0,00	15.976,07
200505	20050613	0,00	00	0,00	0,00	65,00	0,00	80,15
200507	20050808	1.047.000,00	30	109.879,00	0,00	0,00	0,00	289.833,49
200508	20050923	1.053.000,00	30	109.234,00	0,00	0,00	1.456,00	282.203,48

ACREDITACIONES

Periodo	Fecha de pago	Salario base	Dé	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
200508	20120813	0,00	00	0,00	0,00	262,00	0,00	323,09
200509	20051102	1.152.000,00	30	119.044,00	0,00	0,00	2.218,00	303.615,83
200510	20051102	1.223.000,00	30	128.177,00	0,00	0,00	108,00	318.912,59
200511	20051216	1.179.000,00	30	123.019,00	0,00	0,00	722,00	298.365,28
200512	20060110	1.825.000,00	30	190.310,00	0,00	0,00	0,00	451.825,53
Total Pesos				785.584,00	0,00	327,00	4.504,00	1.961.134,61

Total movimientos 9
 A = Afiliado con detracto o anulación de traslado

EMPLEADOR MIT 830002573 TEMPORARIO LTDA 20061230
 Fecha inicio 20060102 Fecha término contrato ... 20071230
 Fecha inicio 20080102 Fecha término contrato ... 20081230

ACREDITACIONES

Periodo	Fecha de pago	Salario base	Dé	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
200601	20060217	1.034.000,00	29	113.027,00	0,00	0,00	845,00	262.306,35
200602	20060308	1.189.000,00	30	130.779,00	0,00	0,00	0,00	302.913,06
200603	20060410	1.079.000,00	30	118.658,00	0,00	0,00	0,00	203.784,46
200604	20060516	1.110.000,00	30	121.478,00	0,00	0,00	674,00	287.461,93
200605	20060612	1.193.000,00	30	130.860,00	0,00	0,00	414,00	253.767,41
200606	20060711	1.076.000,00	30	118.375,00	0,00	0,00	0,00	251.222,43
200607	20060810	1.213.000,00	30	133.332,00	0,00	0,00	98,00	319.112,05
200608	20060907	1.264.000,00	30	139.022,00	0,00	0,00	0,00	311.161,80
200609	20061005	1.216.000,00	30	133.775,00	0,00	0,00	0,00	315.269,29
200610	20061107	1.287.000,00	30	141.581,00	0,00	0,00	0,00	315.451,35
200611	20061207	1.365.000,00	30	150.165,00	0,00	0,00	0,00	325.918,21
200612	20070105	1.385.000,00	28	152.369,00	0,00	0,00	0,00	342.366,73
200701	20070207	1.249.000,00	30	137.394,00	0,00	0,00	0,00	341.821,03
200702	20070307	1.242.000,00	30	136.613,00	0,00	0,00	0,00	308.673,28
200703	20070409	1.154.000,00	30	126.962,00	0,00	0,00	0,00	311.067,18
200704	20070507	1.506.000,00	30	166.635,00	0,00	0,00	0,00	423,14
200705	20070608	1.178.000,00	30	129.587,00	0,00	0,00	0,00	286.272,38
200706	20070712	1.144.000,00	30	128.752,00	0,00	0,00	0,00	236.652,89
200707	20070823	1.191.000,00	30	131.007,00	0,00	0,00	229,00	280.713,74
200708	20070919	1.377.000,00	30	151.445,00	0,00	1.410,84	920,00	253.728,74
200709	20071017	1.601.000,00	30	176.143,00	0,00	321,66	1.196,00	336.468,94
200709	20071017	0,00	00	0,00	0,00	0,00	0,00	367.407,42
200710	20071121	1.737.000,00	30	191.045,00	0,00	474,929	1.536,00	387.897,42
200710	20071107	0,00	00	0,00	0,00	0,00	0,00	413.397,73
200711	20071217	1.669.000,00	30	183.594,00	0,00	754,00	2.223,00	413.397,73
200712	20080122	1.809.000,00	30	198.994,00	0,00	404,00	0,00	389.459,01
200801	20080213	1.241.000,00	29	142.744,00	0,00	0,00	0,00	452.618,57
200801	20080213	0,00	00	0,00	0,00	0,00	0,00	474,73
200802	20080310	1.321.000,00	30	151.944,00	0,00	366,13	2.569,00	452.618,57
200803	20080410	1.284.000,00	30	143.032,00	0,00	227,13	0,00	314.809,45
200803	20080410	0,00	00	0,00	0,00	0,00	0,00	314.809,45
200804	20080516	1.191.000,00	30	136.994,00	0,00	89,00	0,00	334.078,13
200804	20080516	0,00	00	0,00	0,00	0,00	0,00	307.898,61
200805	20080617	1.051.000,00	30	120.892,00	0,00	172,00	540,00	285.249,04
200806	20080716	1.295.000,00	30	148.824,00	0,00	0,00	0,00	285.249,04
200807	20080818	1.421.000,00	30	161.894,00	0,00	0,00	833,00	255.831,25
200808	20080918	1.901.000,00	30	211.137,00	0,00	0,00	1.116,00	324.307,91
200809	20081006	1.429.000,00	30	142.457,00	0,00	0,00	0,00	301.352,55
200810	20081112	1.227.000,00	30	141.090,00	0,00	0,00	134,00	336.138,67
200811	20081213	1.247.000,00	30	143.390,00	0,00	0,00	0,00	297.652,57
200812	20090130	1.282.000,00	30	147.415,00	0,00	280,00	0,00	306.535,19
200912	2020910	0,00	00	0,00	0,00	2.438,00	1.507,00	299.535,48
Total Pesos				5.161.519,00	0,00	8.072,54	19.777,00	291.124,77
Total movimientos				5.161.519,00	0,00	8.072,54	19.777,00	2.958,34

A = Afiliado con detracto o anulación de traslado

ACREDITACIONES

Periodo	Fecha de pago	Salario base	Cotización	Cotización	Cotización	Rendim. +	Saldo
		Dd	Obligatoria	Alto riesgo	Voluntaria	Intereses	Pesos
201312	20140110	2.800.000,00	322.000,00	0,00	0,00	0,00	369.792,19
201401	20140214	2.800.000,00	322.000,00	0,00	0,00	0,00	372.986,42
201402	20140310	3.970.000,00	456.550,00	0,00	0,00	0,00	517.434,29
201403	20140407	4.031.000,00	462.016,00	0,00	0,00	0,00	506.451,63
201404	20140513	5.022.000,00	577.287,00	0,00	0,00	0,00	625.138,08
201405	20140610	8.461.000,00	973.047,00	0,00	0,00	0,00	1.047.381,84
201406	20140710	5.749.000,00	656.449,00	0,00	0,00	0,00	712.006,01
201407	20140811	3.732.000,00	438.064,00	0,00	0,00	0,00	466.424,12
201408	20140911	4.597.000,00	528.633,00	0,00	0,00	530,00	552.903,16
201409	20141014	5.143.000,00	591.454,00	0,00	0,00	2.346,00	634.008,46
201410	20141110	4.629.000,00	532.303,00	0,00	0,00	0,00	553.304,92
201411	20141210	4.093.000,00	476.711,00	0,00	0,00	0,00	489.028,17
201412	20150114	4.263.000,00	605.261,00	0,00	0,00	0,00	628.796,77
201501	20150211	4.370.000,00	502.550,00	0,00	0,00	0,00	517.275,57
201502	20150316	4.310.000,00	496.650,00	0,00	0,00	0,00	507.269,74
201503	20150421	3.684.000,00	423.036,00	0,00	0,00	2.459,00	426.150,56
Total Pesos			27.546.840,00	0,00	5.553,17	19.901,00	34.299.140,40
Total movimientos							
A = Afiliado con retrato o amulación de traslado							

TOTAL EMPLEADORES ... 5

ACREDITACIONES SIN EMPLEADOR

Fondo	Periodo	Fecha de pago	Tx/Cp	Cotización	Cotización	Cotización	Rendim. +	Saldo
				Obligatoria	Alto riesgo	Voluntaria	Intereses	Pesos
001		20110322	80 34	6.937.420,00	0,00	0,00	11.742,00	9.590.975,28
001		20110412	80 31	96.710,00	0,00	0,00	0,00	130.589,28
001		20110513	80 31	81.589,00	0,00	0,00	133,00	110.929,73
001		20110614	80 31	91.389,00	0,00	0,00	0,00	122.982,12
001		20110714	80 31	52.046,00	0,00	0,00	0,00	72.032,12
001		20110811	80 31	52.586,00	0,00	0,00	0,00	70.749,91
001		20110915	80 31	72.645,00	0,00	0,00	249,00	96.477,56
001		20111018	80 31	114.732,00	0,00	0,00	587,00	153.413,91
001		20111019	80 31	111.208,00	0,00	0,00	162,00	148.178,50
001		20111020	80 31	52.974,00	0,00	0,00	94,00	70.409,70
001		20111115	80 31	56.957,00	0,00	0,00	1,00	71.598,84
001		20111214	80 31	71.519,00	0,00	0,00	0,00	95.049,86
001		20111220	80 31	0,00	0,00	0,00	8,00	95.101,93
001		20120117	80 31	80.323,00	0,00	0,00	0,00	105.597,36
001		20120212	80 31	0,00	0,00	0,00	0,00	105.597,36
001		20120312	80 31	78.887,00	0,00	0,00	0,00	102.464,94
001		20120312	80 31	112.291,00	0,00	0,00	0,00	102.464,94
001		20120413	80 34	7.991.844,00	0,00	0,00	0,00	102.464,94
001		20120413	80 31	129.375,00	0,00	42,00	12.052,00	10.306.976,87
001		20120423	80 31	0,00	0,00	0,00	0,00	164.972,82
001		20120430	80 31	0,00	0,00	113,00	0,00	164.144,93
001		20120507	80 31	0,00	0,00	90,00	0,00	164.064,93
001		20120507	80 31	0,00	0,00	131,00	0,00	164,92
001		20120507	80 31	0,00	0,00	112,00	0,00	163,92
001		20120511	80 31	0,00	0,00	352,00	0,00	163,92
001		20120514	80 31	128.245,00	0,00	0,00	0,00	146,98
001		20120522	80 31	0,00	0,00	0,00	0,00	162.459,50
001		20120522	80 31	0,00	0,00	471,00	0,00	162.459,50
001		20120522	80 31	0,00	0,00	146,00	0,00	162,51
001		20120522	80 31	0,00	0,00	56,00	0,00	162,51
001		20120522	80 31	0,00	0,00	129,00	0,00	162,51
001		20120522	80 31	0,00	0,00	54,00	0,00	162,51
001		20120528	80 31	0,00	0,00	130,00	0,00	163,51
001		20120614	80 31	0,00	0,00	0,00	0,00	163,51
001		20120614	80 31	0,00	0,00	131,00	0,00	163,51
001		20120614	80 31	0,00	0,00	102,00	0,00	163,51
001		20120625	80 31	128.499,00	0,00	0,00	0,00	163,51
001		20120712	80 31	176.916,00	0,00	0,00	0,00	163,51
001		20120716	80 31	0,00	0,00	0,00	0,00	222.184,87
001		20120716	80 31	0,00	0,00	36,00	0,00	222.184,87
001		20120730	80 31	0,00	0,00	69,00	0,00	222,81
001		20120810	80 31	129.154,00	0,00	0,00	0,00	44,61
001		20120813	80 31	0,00	0,00	26,00	0,00	86,20
001		20120813	80 31	0,00	0,00	105,00	0,00	160.342,99
001		20120821	80 31	0,00	0,00	139,00	0,00	32,20
001		20120827	80 31	0,00	0,00	171,15	0,00	129,79
001		20120910	80 31	0,00	0,00	975,00	0,00	171,15
001				0,00	0,00		0,00	11,07
001				0,00	0,00		0,00	1.189,41

ACREDITACIONES SIN EMPLEADOR

Fondo	Periodo	Fecha de pago	Tx/Cp	Cotización Obligatoria	Cotización Alto Riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
001	20120912	80 31	+	325,437,00	0,00	0,00	0,00	396,467,89
001	20120924	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	12,09-
001	20121010	80 31	+	189,539,00	0,00	0,00	0,00	226,449,59
001	20121029	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	18,80-
001	20121108	80 31	+	0,00	0,00	299,00	0,00	355,68
001	20121114	80 31	+	0,00	0,00	152,00	0,00	181,06
001	20121114	80 31	+	0,00	0,00	112,00	0,00	132,54
001	20121114	80 31	+	0,00	0,00	193,00	0,00	229,58
001	20121114	80 31	+	204,009,00	0,00	0,00	0,00	242,152,59
001	20121116	80 31	+	0,00	0,00	223,00	0,00	265,05
001	20121119	80 31	+	0,00	0,00	158,00	0,00	188,09
001	20121119	80 31	+	0,00	0,00	124,00	0,00	147,75
001	20121126	02 82	-	0,00	0,00	119,00	0,00	141,06
001	20121212	02 82	-	167,965,00	0,00	0,00	0,00	16,57-
001	20121218	80 31	+	0,00	0,00	4,858,00	0,00	196,127,67
001	20130116	80 31	+	129,153,00	0,00	0,00	0,00	5,678,76
001	20130121	80 31	+	0,00	0,00	0,00	0,00	148,101,24
001	20130214	02 82	-	128,882,00	0,00	0,00	0,00	27,41-
001	20130215	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	144,935,56
001	20130225	02 82	-	128,830,00	0,00	0,00	0,00	1,12-
001	20130318	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	144,085,34
001	20130326	02 82	-	10,263,531,00	0,00	5,296,00	0,00	36,87-
001	20130412	02 82	-	195,116,00	0,00	0,00	0,00	11,531,708,91
001	20130415	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	7,87-
001	20130422	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	218,238,78
001	20130424	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,12-
001	20130429	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1,12-
001	20130517	02 82	-	193,765,00	0,00	0,00	0,00	1,12-
001	20130527	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	32,35-
001	20130617	02 82	-	193,092,00	0,00	0,00	0,00	217,191,77
001	20130624	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	46,82-
001	20130624	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	223,084,65
001	20130715	80 31	+	195,552,00	0,00	179,00	0,00	123,53-
001	20130722	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	210,57
001	20130813	02 82	-	191,002,00	0,00	0,00	0,00	226,746,41
001	20130827	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	58,06-
001	20130828	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	38,38-
001	20130911	80 31	+	194,361,00	0,00	0,00	0,00	221,481,76
001	20130930	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	57,19-
001	20131009	80 31	+	192,934,00	0,00	0,00	0,00	15,21-
001	20131029	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	225,245,32
001	20131118	80 31	+	195,712,00	0,00	0,00	0,00	221,919,81
001	20131211	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	56,65-
001	20140114	02 82	-	193,900,00	0,00	0,00	0,00	223,805,88
001	20140127	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	30,81-
001	20140127	02 82	-	192,398,00	0,00	0,00	0,00	220,920,49
001	20140127	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	57,00-
001	20140127	02 82	-	194,239,00	0,00	0,00	0,00	218,301,04
001	20140224	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	58,26-
001	20140325	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	221,317,98
001	20140402	80 31	+	282,306,00	0,00	0,00	0,00	58,03-
001	20140409	80 31	+	276,492,00	0,00	0,00	0,00	51,43-
001	20140421	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	311,291,79
001	20140515	02 82	-	346,523,00	0,00	0,00	0,00	303,417,30
001	20140527	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	86,52-
001	20140528	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	132,09-
001	20140612	80 31	+	587,159,00	0,00	0,00	0,00	63,09-
001	20140625	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	15,21-
001	20140627	02 82	-	395,309,00	0,00	0,00	0,00	632,882,99
001	20140724	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	51,85-
001	20140811	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	3,24-
001	20140811	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	428,538,37
001	20140811	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	28,02-
001	20140811	02 82	-	282,604,00	0,00	0,00	0,00	5,40-
001	20140825	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	44,11-
001	20140825	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	281,869,46
001	20140915	80 31	+	316,854,00	0,00	0,00	0,00	44,11-
001	20140922	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	22,37-
001	20140929	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	335,566,79
001	20141016	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	40,11-
001	20141027	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	24,37-
001	20141112	80 31	+	319,075,00	0,00	0,00	0,00	378,535,83
001	20141124	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	38,11-
001	20141124	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	333,009,69
001	20141124	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	64,40-

ACREDITACIONES SIN EMPLEADOR

Fondo	Periodo	Fecha de pago	Tx/Cp	Cotización	Cotización	Cotización	Saldo	Rendim. +	Saldo
				Oligatoria	Alto Riesgo	Voluntaria	Pesos	Intereses	Pesos
002		20121010	02 82	0,00	0,00	0,00	15,49	0,00	15,49
002		20121010	50 31	189.539,00-	0,00	0,00	225.901,45-	0,00	225.901,45-
002		20121108	02 82	0,00	0,00	0,00	223,69	0,00	223,69
002		20121108	50 31	0,00	0,00	299,00-	354,40	0,00	354,40
002		20121114	02 82	0,00	0,00	152,00-	180,41	0,00	180,41
002		20121114	50 31	0,00	0,00	112,00-	5,89	0,00	5,89
002		20121114	50 31	0,00	0,00	193,00-	131,48	0,00	131,48
002		20121116	02 82	204.009,00-	0,00	0,00	240.220,06-	0,00	240.220,06-
002		20121116	50 31	0,00	0,00	223,00-	2,36	0,00	2,36
002		20121116	50 31	0,00	0,00	158,00-	262,82	0,00	262,82
002		20121119	02 82	0,00	0,00	0,00	186,51	0,00	186,51
002		20121119	50 31	0,00	0,00	124,00-	3,54	0,00	3,54
002		20121119	50 31	0,00	0,00	119,00-	146,54	0,00	146,54
002		20121212	02 82	0,00	0,00	0,00	139,90	0,00	139,90
002		20121212	50 31	167.965,00-	0,00	0,00	24,15	0,00	24,15
002		20121218	02 82	0,00	0,00	0,00	193.171,56-	0,00	193.171,56-
002		20130116	50 31	0,00	0,00	4.858,00-	8,06	0,00	8,06
002		20130116	50 31	129.153,00-	0,00	0,00	5,55	0,00	5,55
002		20130214	02 82	0,00	0,00	0,00	145.838,94-	0,00	145.838,94-
002		20130214	50 31	128.882,00-	0,00	0,00	55,50	0,00	55,50
002		20130313	02 82	0,00	0,00	0,00	143.047,47-	0,00	143.047,47-
002		20130330	50 31	128.830,00-	0,00	0,00	143.52,43	0,00	143.52,43
002		20130412	02 82	10.263.531,00-	0,00	5.286,00-	11.562,100,47-	0,00	11.562,100,47-
002		20130412	50 31	0,00	0,00	0,00	42,59	0,00	42,59
002		20130517	02 82	195.116,00-	0,00	0,00	184,00-	0,00	184,00-
002		20130517	50 31	193.765,00-	0,00	0,00	219.272,28	0,00	219.272,28
002		20130530	02 82	0,00	0,00	0,00	16,92	0,00	16,92
002		20130617	02 82	193.092,00-	0,00	0,00	225.641,87-	0,00	225.641,87-
002		20130624	50 31	0,00	0,00	179,00-	213,30	0,00	213,30
002		20130715	02 82	195.552,00-	0,00	0,00	229.146,33-	0,00	229.146,33-
002		20130729	50 31	0,00	0,00	0,00	35,15	0,00	35,15
002		20130813	02 82	0,00	0,00	0,00	6,96	0,00	6,96
002		20130813	50 31	191.002,00-	0,00	0,00	31,13	0,00	31,13
002		20130911	02 82	0,00	0,00	0,00	220.220,19-	0,00	220.220,19-
002		20130911	50 31	194.361,00-	0,00	0,00	36,52	0,00	36,52
002		20130930	02 82	0,00	0,00	0,00	221.797,61-	0,00	221.797,61-
002		20131009	02 82	0,00	0,00	0,00	4,54	0,00	4,54
002		20131009	50 31	192.934,00-	0,00	0,00	30,67	0,00	30,67
002		20131029	02 82	0,00	0,00	0,00	219.182,94-	0,00	219.182,94-
002		20131118	50 31	195.712,00-	0,00	0,00	7,84	0,00	7,84
002		20131211	02 82	0,00	0,00	0,00	223.389,57-	0,00	223.389,57-
002		20131211	50 31	193.900,00-	0,00	0,00	222.267,19-	0,00	222.267,19-
002		20140114	02 82	0,00	0,00	0,00	42,67	0,00	42,67
002		20140114	50 31	192.398,00-	0,00	0,00	221.875,31-	0,00	221.875,31-
002		20140219	02 82	0,00	0,00	0,00	223.791,85-	0,00	223.791,85-
002		20140325	02 82	0,00	0,00	0,00	11,26	0,00	11,26
002		20140402	02 82	282.306,00-	0,00	0,00	40,69	0,00	40,69
002		20140409	50 31	276.492,00-	0,00	0,00	310.460,58-	0,00	310.460,58-
002		20140421	02 82	0,00	0,00	0,00	8,77	0,00	8,77
002		20140515	02 82	346.523,00-	0,00	0,00	35,72	0,00	35,72
002		20140528	02 82	0,00	0,00	0,00	375.118,85-	0,00	375.118,85-
002		20140612	02 82	0,00	0,00	0,00	16,26	0,00	16,26
002		20140625	50 31	587.159,00-	0,00	0,00	628.429,10-	0,00	628.429,10-
002		20140627	02 82	0,00	0,00	0,00	16,09	0,00	16,09
002		20140714	02 82	0,00	0,00	0,00	2,15	0,00	2,15
002		20140714	50 31	395.309,00-	0,00	0,00	427.203,61-	0,00	427.203,61-
002		20140811	02 82	0,00	0,00	0,00	21,61	0,00	21,61
002		20140814	02 82	0,00	0,00	0,00	27,81	0,00	27,81
002		20140814	50 31	262.604,00-	0,00	0,00	8,53	0,00	8,53
002		20140825	02 82	0,00	0,00	0,00	279.854,47-	0,00	279.854,47-
002		20140915	02 82	0,00	0,00	0,00	7,37	0,00	7,37
002		20140915	50 31	316.854,00-	0,00	0,00	33,42	0,00	33,42
002							318,00-		318,00-
002							331.741,91-		331.741,91-

ACREDITACIONES SIN EMPLEADOR

Fondo	Periodo	Fecha de pago	Tx/Cp	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
002	20140929		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	11,59-
002	20141016		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	26,85-
002	20141016		90 31	352.825,00-	0,00	0,00	1.399,00-	380.405,08-
002	20141112		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	32,25-
002	20141112		90 31	319.075,00-	0,00	0,00	0,00	331.982,95-
002	20141124		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	9,34-
002	20141212		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	27,35-
002	20141212		90 31	278.967,00-	0,00	0,00	0,00	293.416,90-
002	20141223		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	11,42-
002	20150116		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	30,38-
002	20150116		90 31	359.130,00-	0,00	0,00	1.070,00-	377.371,56-
002	20150126		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	8,20-
002	20150203		80 37	364.749,00	0,00	0,00	0,00	375.482,11
002	20150203		80 90	1.835,00	0,00	0,00	5,00	1.889,45
002	20150204		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	14,30-
002	20150213		90 31	369.281,00-	0,00	0,00	0,00	377.278,06-
002	20150213		90 31	0,00	0,00	0,00	0,00	11,30-
002	20150220		02 82	302.110,00-	0,00	0,00	0,00	310.365,34-
002	20150227		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	7,13-
002	20150316		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	7,10-
002	20150316		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	10,18-
002	20150318		90 31	299.168,00-	0,00	0,00	0,00	15,19-
002	20150324		02 82	0,00	0,00	0,00	1.484,00-	304.361,84-
002	20150330		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	15,19-
002	20150423		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	2,03-
002	20150427		90 31	254.350,00-	0,00	0,00	0,00	6,11-
002	20150427		02 82	0,00	0,00	0,00	0,00	34,94-
002	200101 20060725		02 82	0,00	0,00	0,00	1.785,00-	255.690,33-
002	200102 20060725		02 36	959,00	0,00	0,00	0,00	0,99-
002	200103 20060725		02 36	1.014,00	0,00	0,00	0,00	2.367,80
002	200103 20060725		02 36	1.149,00	0,00	0,00	0,00	2.501,65
002	200104 20060725		02 36	1.082,00	0,00	0,00	0,00	2.835,04
002	200104 20060725		02 36	0,00	0,00	0,00	0,00	2.670,22
Total Pesos								443.600,97
Total movimientos								305
A = Afiliado con retracto o anulación de traslado								5.966,00

TOTAL

Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
38.610.297,00	0,00	26.111,71	46.165,00	70.663.457,24
38.682.573,71				

A = Afiliado con retracto o anulación de traslado

+++ FIN DEL REPORTE +++

Bogotá, D. C., Julio 04 de 2018
BP-R-I-L- RAD-30660-07-18

Señor(a)
PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ
KR 5 B 88 90
Mail: pabloalarcon9656@gmail.com
Celular: 3217860872
Bogotá D.C

Asunto: Reconocimiento de Pensión
Tipo de Trámite: Garantía de Pensión Mínima – (DEFINITIVA)
Código: RP001
Identificación: 19328134

Apreciado(a) Señor(a):

Con relación a su solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que usted cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que Colfondos S.A. le informa que su solicitud de pensión ha sido **APROBADA**.

Lo anterior teniendo en cuenta que:

1. Al verificar el patrimonio pensional acumulado -correspondiente al saldo de su cuenta de ahorro individual y el valor del bono pensional en caso de que tuviese derecho al mismo- y los beneficiarios reportados en la solicitud, dicho patrimonio es insuficiente para financiar una pensión de vejez en los términos del Artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

2. Que el número de semanas por usted cotizadas, alcanzan las 1.150 semanas requeridas para acceder a la Garantía de Pensión Mínima, en concordancia con el Artículo 65 de la Ley 100 de 1993.

A continuación informamos los factores tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión:

Beneficiario Principal y Sustitutos							
Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
19.328.134	PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ	25/02/1956	Masculino	100%		Principal	Activo
41677126	BLANCA CECILIA CORREA	16/05/1957	Femenino			Cónyuge	Sano
1000130529	JUAN CAMILO ALARCON ESPITIA	02/02/2003	Masculino			Hijos	Sano
Fecha de Adquisición del Derecho:				01 de mayo de 2018			

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co), - Dirección: Calle 12 9 No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 - 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9.00 a.m. a 4.00 p.m. en jornada continua.

230529-000781

SEÑORES

COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CIUDAD

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ**, identificado con **C.C. No. 19.328.134**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, nació el 25 de Febrero de 1956.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, logrando acumular en dicho fondo un total de 1111.43 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.900 semanas cotizadas y cuenta con 67 años de edad.

CUARTO: El señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: El señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP COLFONDOS S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en COLPENSIONES, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que el señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de COLFONDOS S.A.

COLFONDOS
CAJA DE CALI CENTRO
7 29 MAY 2013
RECIBIDO
SUJETO A REVISIÓN DE CONTENIDO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

OCTAVO: Con todo, el traslado del señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito se sirva reliquidar la prestación de mi mandante y en su lugar le sea otorgado el valor de la pensión que le hubiese sido reconocida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Solicito se sirva realizar el pago al señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, de la indemnización por los perjuicios ocasionados con el traslado del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.

TERCERO: Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado al señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CUARTO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual del señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

QUINTO: Solicito se expida certificación donde conste la fecha en que mi prohijado se vinculó al Fondo y la fecha hasta la cual estuvo afiliada al mismo.

SEXTO: Se suministre los documentos mediante los cuales se hizo efectiva la afiliación al RAIS, administrado en este caso por COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO: Que sean entregados los cálculos matemáticos o financieros mediante los cuales se hicieron las proyecciones respecto de la situación pensional de mi representado y los beneficios y perjuicios de tomar la decisión de traslado de régimen.

OCTAVO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi prohijado del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento del fondo.

NOVENO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi defendido del documento donde se le informaba el derecho de retracto de la afiliación.

DECIMO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi mandante del documento donde se le informaba el plazo de gracia que había

otorgado la ley 797 de 2003, para regresar al RPM administrado por el ISS hoy COLPENSIONES.

DECIMO PRIMERO: Que se indique en detalle el perfil académico y profesional del “asesor” de la administradora de fondo de pensiones que le brindó la información a mi prohijado, en caso de haberla brindado, como representante de la entidad para tomar una decisión tan delicada, importante y trascendental como es el cambio de fondo de pensiones, si es que hubo algún asesor.

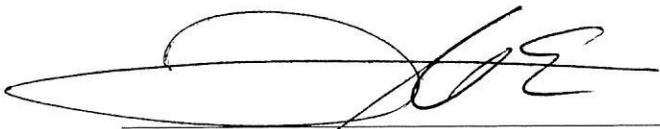
ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle.
PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,



ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.328.134

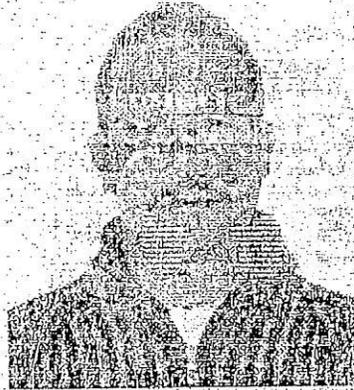
ALARCON SANCHEZ

APELLIDOS

PABLO ENRIQUE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1956

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

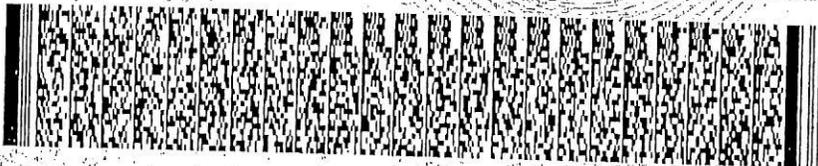
1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

07-MAR-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00138555-M-0019328134-20081217

0008252451A 1

1290029641

SEÑORES

**COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. - COLFONDOS S.A.
E.S.D.**

PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite la indemnización plena de perjuicios por el traslado indebido de régimen pensional y el pago de la sumas respectivas, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 70 del Código Procedimiento Civil Colombiano, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,



Firma Electrónica
2023-05-08 16:37:26 +00:00
PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ
CC. 19328134
<https://301.fyi/IGjSVeG>

PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ
CC. No. 19328134



Acepto,



Firma Electrónica
2023-05-15 18:30:49 +00:00
Alvaro Jose Escobar Lozada
CC. 16929297
<https://301.fyi/IGjSVeG>

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

230529-000777

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PROCESO DE FIRMA SIGNIO

LEGOPSTECH SAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por este medio emite certificación sobre el proceso de verificación de firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en un documento.

A quien interese:

Se emite esta certificación técnica sobre un documento (mensaje de datos), con el fin de determinar la información y autenticidad de la(s) firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en él, y determinar su estado de integridad.

Datos básicos del documento:

- **SHA-1:** 96d37897ebb511b68074d520742b07eb75e1602f
- **SHA-256:** bb301215426cf2aa4898d534d1ef209aef777d9ffbbcf7b91a501d71235c0fa
- **Número de hojas del documento:** 4
- **Número de Firmantes (incluyendo la estampa):** 9

Información sobre certificados de firmas digitales:

- Estampa: LEGOPSTECH S.A.S.
- Fecha: 08-05-2023 11:18 a. m.



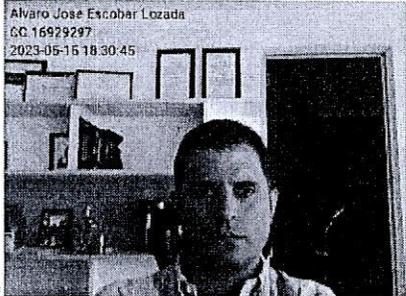
Firmante	Identificación	Email	Fecha y Hora
Alvaro Jose Escobar Lozada	CC - 16929297	gerencia@tiradoescobar.com	15-05-2023 01:30 p. m.
PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ	CC - 19328134	pabloalarcon9656@gmail.com	08-05-2023 11:37 a. m.

Teniendo en cuenta que cualquier modificación al mensaje de datos (documento electrónico), a la clave de firma o a la firma digital, rompen su integridad, se ha verificado el Hash y la información encriptada de su(s) firma(s) electrónica(s) / digitales, y podemos certificar que su contenido desde la fecha de la última firma hasta hoy 24-05-2023 no ha sido modificado.

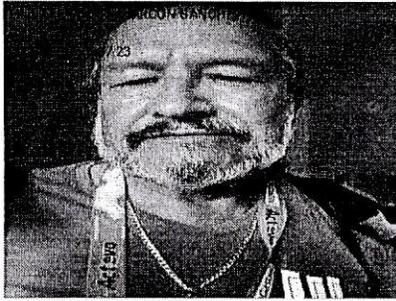
El documento consultado ha sido firmado electrónica / digitalmente a través de la plataforma SIGNIO, mediante el siguiente procedimiento técnico:

1. El documento es emitido directamente por el solicitante de la firma (un usuario operador autorizado de SIGNIO), y distribuido a través de un sobre digital al cual podrá acceder el firmante; el acceso al sobre digital tiene un proceso de trazabilidad detallado, y se hace mediante un enlace cifrado.

2. El acceso del firmante a los documentos contenidos en el sobre digital se habilita una vez su identidad es verificada y validada mediante alguno de los métodos disponibles en la plataforma, de acuerdo con la parametrización realizada por el operador: básico, base de datos pública, base de datos de información crediticia, biométrica, entre otros. De esta manera, se corrobora que la persona que tuvo acceso a los documentos y que podrá incluir la firma electrónica / digital es el firmante.
3. Una vez el firmante accede al sobre digital, tiene la opción de visualizar el (los) documento(s) que dispuestos para su firma electrónica / digital, y seleccionar aquel(los) que procederá a firmar.
4. Con los documentos seleccionados, se ejecuta el proceso técnico de firma electrónica / digital a través de una clave (OTP) enviada de manera exclusiva al firmante a su correo electrónico o a su línea celular mediante SMS; esta clave queda bajo control exclusivo del firmante, quien es la única persona que la debe utilizar.
5. Durante el proceso de firma electrónica / digital una huella digital única (llamada hash) de cada documento es creada usando un algoritmo matemático (a partir de un estándar que se denomina SHA). Este hash es específico a este documento en particular; hasta el más mínimo cambio resulta en un hash diferente. El Hash es encriptado usando la llave privada del firmante; el hash encriptado y la llave pública del firmante son combinados en una firma digital que es embebida en el documento.
6. Si en la configuración del sobre digital se activó el registro fotográfico de cierre del proceso de firma, el firmante activa la cámara del dispositivo desde el cual accedió al portal de firma, y toma una fotografía de su rostro que queda asociada al (los) mensaje(s) de datos que acaba de firmar digitalmente. De existir, el registro fotográfico queda incluido en la presente certificación.
7. A continuación encontrará información detallada de cada firma electrónica / digital contenida en el documento:

	Alvaro Jose Escobar Lozada - CC 16929297
	<p>Identificador de clave de firma: 89:B2:83:96:29:8F:E4:16:F8:41:57:D3:95:2B:38:71:94:AA:8B:8E:89:B2:83:96:29:8F:E4:16:F8:41:57:D3:95:2B:38:71:94:AA:8B:8E:89:B2:83:96:29:8F:E4:16:F8:41:57:D3:95:2B:38:71:94:AA:8B:8E:89:B2:83:96:29:8F:E4:16:F8:41:57:D3:95:2B:38:71:94:AA:8B:8E</p> <p>IP desde la cual se firmó: 181.48.160.1</p> <p>Información detallada: Nombre del sobre: Cali Remitente: TIRADO ESCOBAR Y ABOGADOS. Evidencia envío: 15/05/2023 12:28 (GMT-5) Evidencia recibo: 15/05/2023 13:29 (GMT-5) Evidencia apertura: 15/05/2023 13:29 (GMT-5) Verificación Identidad: Signio Básico Fecha de envío token firma: 15/05/2023 13:30 (GMT-5) Método de envío token firma: SMS Firma ejecutada: 15/05/2023 13:30 (GMT-5)</p>

PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ - CC 19328134



Identificador de clave de firma:

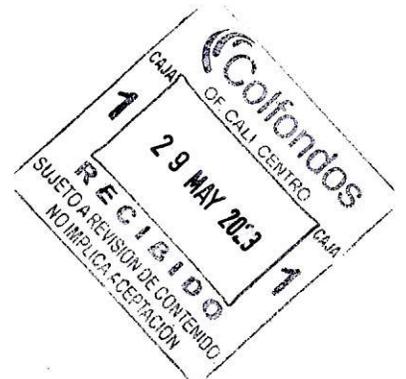
EA:7A:0D:D1:B7:87:CA:3A:1D:A5:09:B6:A2:DA:5E:D7:1F:E2:23:10
EA:7A:0D:D1:B7:87:CA:3A:1D:A5:09:B6:A2:DA:5E:D7:1F:E2:23:10
EA:7A:0D:D1:B7:87:CA:3A:1D:A5:09:B6:A2:DA:5E:D7:1F:E2:23:10
EA:7A:0D:D1:B7:87:CA:3A:1D:A5:09:B6:A2:DA:5E:D7:1F:E2:23:10

IP desde la cual se firmó:

191.156.59.216

Información detallada:

Nombre del sobre: Cali
Remitente: TIRADO ESCOBAR Y ABOGADOS.
Evidencia envío: 08/05/2023 11:18 (GMT-5)
Evidencia recibo: 08/05/2023 11:36 (GMT-5)
Evidencia apertura: 08/05/2023 11:36 (GMT-5)
Verificación Identidad: Signio Básico
Fecha de envío token firma: 08/05/2023 11:36 (GMT-5)
Método de envío token firma: SMS
Firma ejecutada: 08/05/2023 11:37 (GMT-5)



La presente certificación es expedida el día 24 de mayo del año 2023

Atentamente,

Juan Carlos Uribe
CC 79779509
Condiciones en: <http://bit.ly/2G0UHJX>

-Firma Electrónica-
Juan Carlos Uribe
>>81d546bd-d423-4041-b
dac-cf9bf2540bab<<
2023-05-24 20:33:10(UTC)

Juan Carlos Uribe
Gerente de Tecnología
LEGOPSTECH S.A.S.
E-Mail: soporte@legops.com

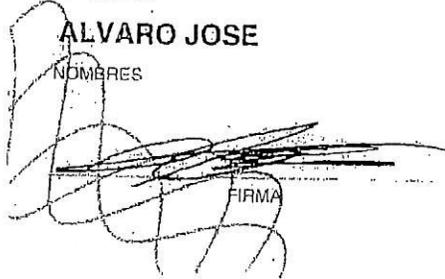


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.929.297**
ESCOBAR LOZADA

APELLIDOS
ALVARO JOSE

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1981**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90

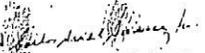
B+

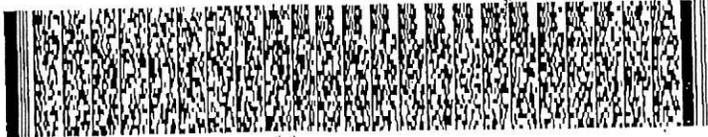
M

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-JUL-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00164814-M-0016929297-20090729

0014109358A 1

1060049709



250619

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148850

Tarjeta No.

09/05/2006

Fecha de Expedición

16/12/2005

Fecha de Grado

ALVARO JOSE

ESCOBAR LOZADA

16929297

Cédula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

SEÑORES
COLPENSIONES.
CIUDAD



REF: DERECHO DE PETICION ART 23
RAD: 2023_8865882 DEL 06 DE JUNIO DE 2023

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.328.134** me permito dar respuesta al oficio del 07 de Junio de 2023, mediante el cual informa:

"...Una vez revisado el poder de representación allegado con la comunicación, se evidencia que este no cuenta con la nota de presentación personal..."

Me permito aportar poder con su correspondiente verificación de firma electrónica, teniendo en cuenta:

LEY 527 DE 1999

"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 5º. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

ARTÍCULO 28. Atributos jurídicos de una firma digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

PARÁGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

1. Es única a la persona que la usa.
2. Es susceptible de ser verificada.

3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.

4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.

5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

Conforme a lo anterior, es claro que el poder aportado se encuentra con la misma validez, que el poder solicitado por ustedes, conforme a la presente ley que se encuentra vigente hasta el momento, por lo tanto, me permito reiterar la solicitud realizada el 06 de Junio de 2023.

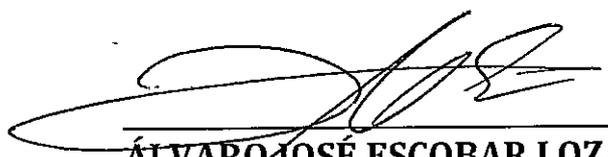
ANEXOS

Me permito anexar:

1. Poder debidamente autenticado.
2. Copia de reporte de verificación de firma electrónica.

**Recibiré notificación en la Calle 13 # 4-25, Piso 12, Edificio Carvajal,
Telefax 4870055. Correo: notificaciones@tiradoescobar.com**

Atentamente,



ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Señor (a)
ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
CALLE 13 # 4 - 25 PISO 12 EDIFICIO CARVAJAL
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_8865882 del 06 de junio de 2023
Ciudadano: PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 19328134
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado (...)", respecto la declaratoria de ineficacia del trasladado del Régimen de Prima Media-RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS del señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, en donde sea lo primero aclarar que:

Una vez revisado el poder de representación allegado con la comunicación, se evidencia que este no cuenta con la nota de presentación personal tal como es establecido por el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), norma aplicable por cuanto establece los aspectos atinentes al derecho de postulación, en donde se establece que:

“ARTÍCULO 74. PODERES Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

No. de Radicado, BZ2023_8925164-1562281

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona."

En ese orden, si bien con el poder se allegó el documento titulado "verificación firma electrónica/digital- peritaje-técnico", en el cual se registran las condiciones técnicas de la firma del documento con el que se pretende demostrar la autenticidad e integridad de esta, cumplimiento con las especificaciones dictadas en la firma electrónica de la Ley 527 de 1999, en este no se evidencia la nota de presentación personal del documento la cual se puede realizar ante las autoridades civiles, judiciales, policivas, tales como notarias, consulados, cárceles, juzgados, centros de servicios judiciales, personerías, estaciones de policía.

Igualmente, en el Decreto 19 de 2012 Ley anti-trámites, en el artículo 5° se estableció que "... las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos..." (Negrilla fuera del texto).

Por otra parte, respecto la aplicación de la Ley 2213 de 2022 en donde se estableció que los poderes especiales podrían ser conferidos mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento; sin embargo, es importante resaltar que esta norma se encuentra dirigida y es aplicable para las actuaciones judiciales, las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, así como en los procesos arbitrales, como se evidencia a continuación:

"ARTÍCULO 1°. OBJETO. Esta Ley tiene por objeto adoptar conde legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co



No. de Radicado, BZ2023_8925164-1562281

aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.” (Negrilla fuera del texto).

En ese orden, teniendo en cuenta que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, no ejerce funciones jurisdiccionales ni procesos arbitrales en sus trámites, es necesario para la representación de los ciudadanos a través de apoderado judicial, que el poder especial cumpla con los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 74 y siguientes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en consecuencia, no es posible dar respuesta a sus solicitudes por cuanto no se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ ante la entidad.

Por lo cual lo invitamos a subsanar el poder allegado, con el fin de dar respuesta a las solicitudes presentadas pues para requerir la historia laboral o el expediente pensional se debe contar con facultad expresa para acceder a dicha información, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Paola Andrea Jiménez Barreto - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

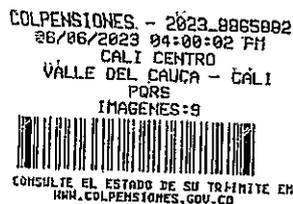


Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

SEÑORES
COLPENSIONES
CIUDAD



REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 19.328.134, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el señor **PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ**, nació el 25 de Febrero de 1956.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, logrando acumular en dicho fondo un total de 1111.43 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.900 semanas cotizadas y cuenta con 67 años de edad.

CUARTO: El señor **PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ**, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: El señor **PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ**, no tuvo ninguna asesoría por parte de la **AFP COLFONDOS S.A.**, así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en **COLPENSIONES**, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que el señor **PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ**, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de **COLFONDOS S.A.**

OCTAVO: Con todo, el traslado del señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado al señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual del señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

TERCERO: Una vez se declare la ineficacia del traslado y se encuentre nuevamente afiliado a COLPENSIONES, el señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, solicito se proceda a Reconocer y pagar la pensión de vejez, así como el retroactivo pensional correspondiente a las mesadas dejadas de percibir hasta que se haga efectivo el pago, los intereses moratorios o la indexación de las sumas que no estén sujetas a intereses, dando aplicación a la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003, en la medida en que cumple con los requisitos de edad y semanas de cotización exigidas por el régimen de prima media.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cédula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle.
PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,


ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.328.134

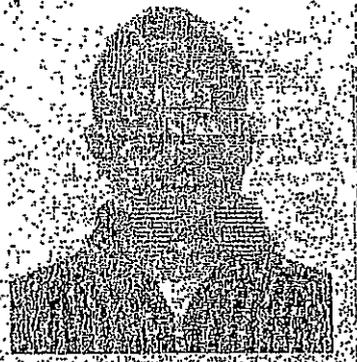
ALARCON SANCHEZ

APELLIDOS

PABLO ENRIQUE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1956

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

07-MAR-1977, BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1600150-00138555-M-0019328134-20081217 0008252451A 1290029541

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E.S.D.

PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite la nulidad del traslado del RPM al RAIS, el reconocimiento de la pensión de vejez, junto con el retroactivo pensional causado, los intereses moratorios o indexación de las sumas y ejerza todas las actuaciones pertinentes para el reconocimiento administrativo de la referida prestación, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,



Firma Electrónica
2023-05-27 14:34:27 +00:00
PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ
CC. 19328134
<https://301.fyl/KaKZFzw>

PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ
CC. No. 19328134

Acepto,

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PROCESO DE FIRMA SIGNIO

LEGOPSTECH SAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por este medio emite certificación sobre el proceso de verificación de firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en un documento.

A quien interese:

Se emite esta certificación técnica sobre un documento (mensaje de datos), con el fin de determinar la información y autenticidad de la(s) firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en él, y determinar su estado de integridad.

Datos básicos del documento:

- **SHA-1:** 80fd144603a3a66c3525c449a56581ba7dab89e8
- **SHA-256:** a8cd5b4e30a3f2d97235813138f06a298478eccc5f479509240248e870cb93
- **Número de hojas del documento:** 1
- **Número de Firmantes (incluyendo la estampa):** 2

Información sobre certificados de firmas digitales:

- Estampa: LEGOPSTECH S.A.S.
- Fecha: 24-05-2023 03:27 p. m.

Firmante	Identificación	Email	Fecha y Hora
PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ	CC - 19328134	pabloalarcon9656@gmail.com	27-05-2023 09:34 a. m.
Alvaro Jose Escobar Lozada	CC - 16929297	gerencia@tiradoescobar.com	Pendiente

Teniendo en cuenta que cualquier modificación al mensaje de datos (documento electrónico), a la clave de firma o a la firma digital, rompen su integridad, se ha verificado el Hash y la información encriptada de su(s) firma(s) electrónica(s) / digitales, y podemos certificar que su contenido desde la fecha de la última firma hasta hoy 29-05-2023 no ha sido modificado.

El documento consultado ha sido firmado electrónica / digitalmente a través de la plataforma SIGNIO, mediante el siguiente procedimiento técnico:

1. El documento es emitido directamente por el solicitante de la firma (un usuario operador autorizado de SIGNIO), y distribuido a través de un sobre digital al cual podrá acceder el firmante; el acceso al sobre digital tiene un proceso de trazabilidad detallado, y se hace mediante un enlace cifrado.
2. El acceso del firmante a los documentos contenidos en el sobre digital se habilita una vez su identidad es verificada y validada mediante alguno de los métodos disponibles en la plataforma, de acuerdo con la parametrización realizada por el operador: básico, base de datos pública, base de

datos de información crediticia, biométrica, entre otros. De esta manera, se corrobora que la persona que tuvo acceso a los documentos y que podrá incluir la firma electrónica / digital es el firmante.

3. Una vez el firmante accede al sobre digital, tiene la opción de visualizar el (los) documento(s) que dispuestos para su firma electrónica / digital, y seleccionar aquel(los) que procederá a firmar.
4. Con los documentos seleccionados, se ejecuta el proceso técnico de firma electrónica / digital través de una clave (OTP) enviada de manera exclusiva al firmante a su correo electrónico o a su línea celular mediante SMS; esta clave queda bajo control exclusivo del firmante, quien es la única persona que la debe utilizar.
5. Durante el proceso de firma electrónica / digital una huella digital única (llamada hash) del documento es creada usando un algoritmo matemático (a partir de un estándar que se denomina SHA). Este hash es específico a este documento en particular; hasta el más mínimo cambio resultará en un hash diferente. El Hash es encriptado usando la llave privada del firmante; el hash encriptado y la llave pública del firmante son combinadas en una firma digital que es embebida en el documento.
6. Si en la configuración del sobre digital se activó el registro fotográfico de cierre del proceso de firma, el firmante activa la cámara del dispositivo desde el cual accedió al portal de firma, y toma una fotografía de su rostro que queda asociada al (los) mensaje(s) de datos que acaba de firmar digitalmente. De existir, el registro fotográfico queda incluido en la presente certificación.
7. A continuación encontrará información detallada de cada firma electrónica / digital contenida en el documento:

	<p>PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ - CC 19328134</p> <p>Identificador de clave de firma: BE:4A:FB:9D:CA:1A:DF:5F:61:DA:0B:8D:E3:2B:8B:43:AA:50:85:6B</p> <p>IP desde la cual se firmó: 191.156.154.186</p> <p>Información detallada: Nombre del sobre: Cali Remitente: TIRADO ESCOBAR Y ABOGADOS Evidencia envío: 27/05/2023 07:28 (GMT-5) Evidencia recibo: 27/05/2023 09:43 (GMT-5) Evidencia apertura: 27/05/2023 09:43 (GMT-5) Verificación Identidad: Signio Básico Fecha de envío token firma: 27/05/2023 09:33 (GMT-5) Método de envío token firma: SMS Firma ejecutada: 27/05/2023 09:34 (GMT-5)</p>
---	--

La presente certificación es expedida el día 29 de mayo del año 2023

Atentamente,

-Firma Electrónica-
Juan Carlos Uribe
CC 70779609 >> 78be4c4c-33f0-48f3-99
Condiciones en: <http://bit.ly/2G0UHX> a95488837e8bf5<<
2023-05-29 21:23:32(UTC)

Juan Carlos Uribe
Gerente de Tecnología
LEGOPSTECH S.A.S.
E-Mail: soporte@legops.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.929.297

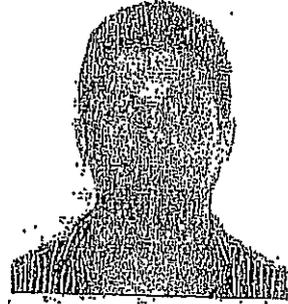
ESCOBAR LOZADA

APELLIDOS

ALVARO JOSE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1981

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90

B+

M

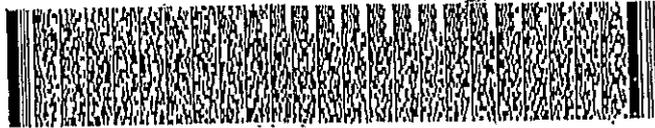
ESTATURA G.S. RH

SEXO

07-JUL-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00164814-M-0016926297-20090729

0014109350A 1

1060049709

250619 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148850 09/05/2006 16/12/2006
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado
ALVARO JOSE
ESCOBAR LOZADA
16929297 VALLE
Cedula Consejo Seccional
SANTIAGO DE CALI
Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Señor (a)
ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
CALLE 13 # 4 - 25 PISO 12 EDIFICIO CARVAJAL
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_8865882 del 06 de junio de 2023
Ciudadano: PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 19328134
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado (...)", respecto la declaratoria de ineficacia del trasladado del Régimen de Prima Media-RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS del señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, en donde sea lo primero aclarar que:

Una vez revisado el poder de representación allegado con la comunicación, se evidencia que este no cuenta con la nota de presentación personal tal como es establecido por el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), norma aplicable por cuanto establece los aspectos atinentes al derecho de postulación, en donde se establece que:

“ARTÍCULO 74. PODERES *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.



CO201962576

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

No. de Radicado, BZ2023_8925164-1562281

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.”

En ese orden, si bien con el poder se allegó el documento titulado “*verificación firma electrónica/digital- peritaje-técnico*”, en el cual se registran las condiciones técnicas de la firma del documento con el que se pretende demostrar la autenticidad e integridad de esta, cumplimiento con las especificaciones dictadas en la firma electrónica de la Ley 527 de 1999, en este no se evidencia la nota de presentación personal del documento la cual se puede realizar ante las autoridades civiles, judiciales, policivas, tales como notarias, consulados, cárceles, juzgados, centros de servicios judiciales, personerías, estaciones de policía.

Igualmente, en el Decreto 19 de 2012 Ley anti-trámites, en el artículo 5° se estableció que “... *las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos...*” (Negrilla fuera del texto).

Por otra parte, respecto la aplicación de la Ley 2213 de 2022 en donde se estableció que los poderes especiales podrían ser conferidos mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento; sin embargo, es importante resaltar que esta norma se encuentra dirigida y es aplicable para las actuaciones judiciales, las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, así como en los procesos arbitrales, como se evidencia a continuación:

“ARTÍCULO 1°. OBJETO. *Esta Ley tiene por objeto adoptar conde legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.*

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán

No. de Radicado, BZ2023_8925164-1562281

aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.” (Negrilla fuera del texto).

En ese orden, teniendo en cuenta que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, no ejerce funciones jurisdiccionales ni procesos arbitrales en sus trámites, es necesario para la representación de los ciudadanos a través de apoderado judicial, que el poder especial cumpla con los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 74 y siguientes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en consecuencia, no es posible dar respuesta a sus solicitudes por cuanto no se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del señor PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ ante la entidad.

Por lo cual lo invitamos a subsanar el poder allegado, con el fin de dar respuesta a las solicitudes presentadas pues para requerir la historia laboral o el expediente pensional se debe contar con facultad expresa para acceder a dicha información, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Paola Andrea Jimenez Barreto - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

De: auxjuridicocali1@tiradoescobar.com
Enviado el: martes, 28 de noviembre de 2023 2:43 p. m.
Para: 'relacionciudadano@minhacienda.gov.co'
Asunto: REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 - PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ - C.C. No. 19.328.134
Datos adjuntos: PARTE 1_merged.pdf

**SEÑORES
MINISTERIO DE HACIENDA
CIUDAD**

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ**, identificado con **C.C. No. 19.328.134**

**LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN
IBL DE TODA LA VIDA LABORAL**

Afiliado(a):			Nacimiento:	8/7/1953	60 años a:	8/7/2013
Edad a	6/30/1995	41 años	55 años a:	8/7/2008	62 años a:	8/7/2015
Edad a	4/1/1994	40 años	Última cotización:			
Sexo (M/F):	M		Desde	#REF!	Hasta:	1/0/1900
Desafiliac.:		Folio	Días faltantes desde 1/04/94 para requisitos:			6,966
IPC base:	2008		Fecha a la que se indexará el cálculo			1/31/2018

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
3/1/2005	3/31/2005	994,000.00	1	80.210000	138.850000	30	1,720,694	14,339.12
4/1/2005	4/30/2005	1,156,000.00	1	80.210000	138.850000	30	2,001,130	16,676.08
5/1/2005	5/31/2005	992,000.00	1	80.210000	138.850000	30	1,717,232	14,310.27
6/1/2005	6/30/2005	267,000.00	1	80.210000	138.850000	30	462,199	3,851.66
7/1/2005	7/31/2005	1,047,000.00	1	80.210000	138.850000	30	1,812,442	15,103.68
8/1/2005	8/31/2005	1,053,000.00	1	80.210000	138.850000	30	1,822,828	15,190.24
9/1/2005	9/30/2005	1,152,000.00	1	80.210000	138.850000	30	1,994,205	16,618.38
10/1/2005	10/31/2005	1,223,000.00	1	80.210000	138.850000	30	2,117,112	17,642.60
11/1/2005	11/30/2005	1,179,000.00	1	80.210000	138.850000	30	2,040,944	17,007.87
12/1/2005	12/31/2005	1,825,000.00	1	80.210000	138.850000	30	3,159,223	26,326.86
1/1/2006	1/31/2006	1,034,000.00	1	84.100000	138.850000	30	1,707,145	14,226.21
2/1/2006	2/28/2006	1,189,000.00	1	84.100000	138.850000	30	1,963,052	16,358.76
3/1/2006	3/31/2006	1,079,000.00	1	84.100000	138.850000	30	1,781,441	14,845.34
4/1/2006	4/30/2006	1,110,000.00	1	84.100000	138.850000	30	1,832,622	15,271.85
5/1/2006	5/31/2006	1,193,000.00	1	84.100000	138.850000	30	1,969,656	16,413.80
6/1/2006	6/30/2006	1,076,000.00	1	84.100000	138.850000	30	1,776,488	14,804.06
7/1/2006	7/31/2006	1,213,000.00	1	84.100000	138.850000	30	2,002,676	16,688.97
8/1/2006	8/31/2006	1,264,000.00	1	84.100000	138.850000	30	2,086,878	17,390.65
9/1/2006	9/30/2006	1,216,000.00	1	84.100000	138.850000	30	2,007,629	16,730.24
10/1/2006	10/31/2006	1,287,000.00	1	84.100000	138.850000	30	2,124,851	17,707.09
11/1/2006	11/30/2006	1,365,000.00	1	84.100000	138.850000	30	2,253,630	18,780.25
12/1/2006	12/31/2006	1,385,000.00	1	84.100000	138.850000	30	2,286,650	19,055.42

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
1/1/2007	1/31/2007	1,249,000.00	1	87.870000	138.850000	30	1,973,639	16,446.99
2/1/2007	2/28/2007	1,242,000.00	1	87.870000	138.850000	30	1,962,578	16,354.81
3/1/2007	3/31/2007	1,154,000.00	1	87.870000	138.850000	30	1,823,522	15,196.02
4/1/2007	4/30/2007	1,506,000.00	1	87.870000	138.850000	30	2,379,744	19,831.20
5/1/2007	5/31/2007	1,178,000.00	1	87.870000	138.850000	30	1,861,446	15,512.05
6/1/2007	6/30/2007	1,144,000.00	1	87.870000	138.850000	30	1,807,720	15,064.34
7/1/2007	7/31/2007	1,191,000.00	1	87.870000	138.850000	30	1,881,989	15,683.24
8/1/2007	8/31/2007	1,377,000.00	1	87.870000	138.850000	30	2,175,901	18,132.51
9/1/2007	9/30/2007	1,601,000.00	1	87.870000	138.850000	30	2,529,861	21,082.17
10/1/2007	10/31/2007	1,737,000.00	1	87.870000	138.850000	30	2,744,764	22,873.04
11/1/2007	11/30/2007	1,669,000.00	1	87.870000	138.850000	30	2,637,313	21,977.60
12/1/2007	12/31/2007	1,809,000.00	1	87.870000	138.850000	30	2,858,537	23,821.14
1/1/2008	1/31/2008	1,241,000.00	1	92.870000	138.850000	30	1,855,420	15,461.83
2/1/2008	2/29/2008	1,321,000.00	1	92.870000	138.850000	30	1,975,028	16,458.57
3/1/2008	3/31/2008	1,244,000.00	1	92.870000	138.850000	30	1,859,905	15,499.21
4/1/2008	4/30/2008	1,191,000.00	1	92.870000	138.850000	30	1,780,665	14,838.87
5/1/2008	5/31/2008	1,051,000.00	1	92.870000	138.850000	30	1,571,351	13,094.59
6/1/2008	6/30/2008	1,295,000.00	1	92.870000	138.850000	30	1,936,155	16,134.63
7/1/2008	7/31/2008	1,251,000.00	1	92.870000	138.850000	30	1,870,371	15,586.42
8/1/2008	8/31/2008	1,401,000.00	1	92.870000	138.850000	30	2,094,636	17,455.30
9/1/2008	9/30/2008	1,239,000.00	1	92.870000	138.850000	30	1,852,430	15,436.91
10/1/2008	10/31/2008	1,227,000.00	1	92.870000	138.850000	30	1,834,489	15,287.40
11/1/2008	11/30/2008	1,247,000.00	1	92.870000	138.850000	30	1,864,391	15,536.59
12/1/2008	12/31/2008	1,282,000.00	1	92.870000	138.850000	30	1,916,719	15,972.66
1/1/2009	1/31/2009	1,300,000.00	1	100.000000	138.850000	30	1,805,050	15,042.08
2/1/2009	2/28/2009	1,500,000.00	1	100.000000	138.850000	30	2,082,750	17,356.25
3/1/2009	3/31/2009	1,710,000.00	1	100.000000	138.850000	30	2,374,335	19,786.13
4/1/2009	4/30/2009	1,539,000.00	1	100.000000	138.850000	30	2,136,902	17,807.51
5/1/2009	5/31/2009	-	1	100.000000	138.850000	-	-	-
6/1/2009	6/30/2009	1,710,000.00	1	100.000000	138.850000	30	2,374,335	19,786.13
7/1/2009	7/31/2009	1,710,000.00	1	100.000000	138.850000	30	2,374,335	19,786.13
8/1/2009	8/31/2009	1,710,000.00	1	100.000000	138.850000	30	2,374,335	19,786.13

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
9/1/2009	9/30/2009	1,710,000.00	1	100.000000	138.850000	30	2,374,335	19,786.13
10/1/2009	10/31/2009	1,710,000.00	1	100.000000	138.850000	30	2,374,335	19,786.13
11/1/2009	11/30/2009	1,710,000.00	1	100.000000	138.850000	30	2,374,335	19,786.13
12/1/2009	12/31/2009	1,710,000.00	1	100.000000	138.850000	30	2,374,335	19,786.13
1/1/2010	1/31/2010	1,785,000.00	1	102.000000	138.850000	30	2,429,875	20,248.96
2/1/2010	2/28/2010	1,785,000.00	1	102.000000	138.850000	30	2,429,875	20,248.96
3/1/2010	3/31/2010	1,785,000.00	1	102.000000	138.850000	30	2,429,875	20,248.96
4/1/2010	4/30/2010	2,231,000.00	1	102.000000	138.850000	30	3,037,003	25,308.36
5/1/2010	5/31/2010	2,200,000.00	1	102.000000	138.850000	30	2,994,804	24,956.70
6/1/2010	6/30/2010	2,200,000.00	1	102.000000	138.850000	30	2,994,804	24,956.70
7/1/2010	7/31/2010	3,640,000.00	1	102.000000	138.850000	30	4,955,039	41,291.99
8/1/2010	8/31/2010	2,860,000.00	1	102.000000	138.850000	30	3,893,245	32,443.71
9/1/2010	9/30/2010	2,920,000.00	1	102.000000	138.850000	30	3,974,922	33,124.35
10/1/2010	10/31/2010	3,378,000.00	1	102.000000	138.850000	30	4,598,385	38,319.88
11/1/2010	11/30/2010	3,155,000.00	1	102.000000	138.850000	30	4,294,821	35,790.18
12/1/2010	12/31/2010	4,858,000.00	1	102.000000	138.850000	30	6,613,072	55,108.93
1/1/2011	1/31/2011	4,457,000.00	1	105.240000	138.850000	30	5,880,411	49,003.42
2/1/2011	2/28/2011	4,572,000.00	1	105.240000	138.850000	30	6,032,138	50,267.82
3/1/2011	3/31/2011	4,169,000.00	1	105.240000	138.850000	30	5,500,434	45,836.95
4/1/2011	4/30/2011	3,547,000.00	1	105.240000	138.850000	30	4,679,789	38,998.24
5/1/2011	5/31/2011	3,999,000.00	1	105.240000	138.850000	30	5,276,142	43,967.85
6/1/2011	6/30/2011	2,288,000.00	1	105.240000	138.850000	30	3,018,708	25,155.90
7/1/2011	7/31/2011	2,288,000.00	1	105.240000	138.850000	30	3,018,708	25,155.90
8/1/2011	8/31/2011	3,162,000.00	1	105.240000	138.850000	30	4,171,833	34,765.27
9/1/2011	9/30/2011	2,288,000.00	1	105.240000	138.850000	30	3,018,708	25,155.90
10/1/2011	10/31/2011	2,496,000.00	1	105.240000	138.850000	30	3,293,136	27,442.80
11/1/2011	11/30/2011	3,120,000.00	1	105.240000	138.850000	30	4,116,420	34,303.50
12/1/2011	12/31/2011	3,501,000.00	1	105.240000	138.850000	30	4,619,098	38,492.48
1/1/2012	1/31/2012	3,427,000.00	1	109.160000	138.850000	30	4,359,096	36,325.80
2/1/2012	2/29/2012	4,865,000.00	1	109.160000	138.850000	30	6,188,212	51,568.44
3/1/2012	3/31/2012	2,800,000.00	1	109.160000	138.850000	30	3,561,561	29,679.68
4/1/2012	4/30/2012	2,800,000.00	1	109.160000	138.850000	30	3,561,561	29,679.68

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
5/1/2012	5/31/2012	2,800,000.00	1	109.160000	138.850000	30	3,561,561	29,679.68
6/1/2012	6/30/2012	3,839,000.00	1	109.160000	138.850000	30	4,883,155	40,692.95
7/1/2012	7/31/2012	2,800,000.00	1	109.160000	138.850000	30	3,561,561	29,679.68
8/1/2012	8/31/2012	7,071,000.00	1	109.160000	138.850000	30	8,994,214	74,951.78
9/1/2012	9/30/2012	4,135,000.00	1	109.160000	138.850000	30	5,259,662	43,830.52
10/1/2012	10/31/2012	4,445,000.00	1	109.160000	138.850000	30	5,653,978	47,116.48
11/1/2012	11/30/2012	3,646,000.00	1	109.160000	138.850000	30	4,637,661	38,647.18
12/1/2012	12/31/2012	2,800,000.00	1	109.160000	138.850000	30	3,561,561	29,679.68
1/1/2013	1/31/2013	2,800,000.00	1	111.820000	138.850000	30	3,476,838	28,973.65
2/1/2013	2/28/2013	2,800,000.00	1	111.820000	138.850000	30	3,476,838	28,973.65
3/1/2013	3/31/2013	2,819,000.00	1	111.820000	138.850000	30	3,500,431	29,170.26
4/1/2013	4/30/2013	2,800,000.00	1	111.820000	138.850000	30	3,476,838	28,973.65
5/1/2013	5/31/2013	2,800,000.00	1	111.820000	138.850000	30	3,476,838	28,973.65
6/1/2013	6/30/2013	2,800,000.00	1	111.820000	138.850000	30	3,476,838	28,973.65
7/1/2013	7/31/2013	2,800,000.00	1	111.820000	138.850000	30	3,476,838	28,973.65
8/1/2013	8/31/2013	2,800,000.00	1	111.820000	138.850000	30	3,476,838	28,973.65
9/1/2013	9/30/2013	2,800,000.00	1	111.820000	138.850000	30	3,476,838	28,973.65
10/1/2013	10/31/2013	2,800,000.00	1	111.820000	138.850000	30	3,476,838	28,973.65
11/1/2013	11/30/2013	2,800,000.00	1	111.820000	138.850000	30	3,476,838	28,973.65
12/1/2013	12/31/2013	2,800,000.00	1	111.820000	138.850000	30	3,476,838	28,973.65
1/1/2014	1/31/2014	2,800,000.00	1	113.980000	138.850000	30	3,410,949	28,424.58
2/1/2014	2/28/2014	3,970,000.00	1	113.980000	138.850000	30	4,836,239	40,301.99
3/1/2014	3/31/2014	4,031,000.00	1	113.980000	138.850000	30	4,910,549	40,921.24
4/1/2014	4/30/2014	5,022,000.00	1	113.980000	138.850000	30	6,117,781	50,981.51
5/1/2014	5/31/2014	8,461,000.00	1	113.980000	138.850000	30	10,307,158	85,892.98
6/1/2014	6/30/2014	5,749,000.00	1	113.980000	138.850000	30	7,003,410	58,361.75
7/1/2014	7/31/2014	3,792,000.00	1	113.980000	138.850000	30	4,619,400	38,495.00
8/1/2014	8/31/2014	4,597,000.00	1	113.980000	138.850000	30	5,600,048	46,667.07
9/1/2014	9/30/2014	5,143,000.00	1	113.980000	138.850000	30	6,265,183	52,209.86
10/1/2014	10/31/2014	4,629,000.00	1	113.980000	138.850000	30	5,639,030	46,991.92
11/1/2014	11/30/2014	4,093,000.00	1	113.980000	138.850000	30	4,986,077	41,550.64
12/1/2014	12/31/2014	5,263,000.00	1	113.980000	138.850000	30	6,411,366	53,428.05

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
1/1/2015	1/31/2015	4,370,000.00	1	118.150000	138.850000	30	5,135,628	42,796.90
2/1/2015	2/28/2015	4,310,000.00	1	118.150000	138.850000	30	5,065,116	42,209.30
3/1/2015	3/31/2015	3,684,000.00	1	118.150000	138.850000	30	4,329,441	36,078.67

TOTALES						3,600		3,317,889.39
TOTAL SEMANAS COTIZADAS						514.29		
TASA DE REEMPLAZO		80%					PENSION	2,654,311.51
SALARIO MÍNIMO		2,018					PENSIÓN MÍNIMA	781,242.00

LA PENSIÓN TIENE UN VALOR DE SALARIO MÍNIMO

TASA DE REEMPLAZO		1,867	1,300
	4.25		567
	2.12		11
	63.38		17
			80

DIFERENCIAS INDEXADAS

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA Adeudada
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	
2,018	0.0318	781,242.00	2,018	0.0318	2,654,311.51	1,873,069.51
2,019	0.0380	806,085.50	2,019	0.0380	2,738,718.61	1,932,633.12
2,020	0.0161	836,716.74	2,020	0.0161	2,842,789.92	2,006,073.18
2,021	0.0562	850,187.88	2,021	0.0562	2,888,558.84	2,038,370.96
2,022	0.1312	897,968.44	2,022	0.1312	3,050,895.85	2,152,927.40
2,023	#REF!	1,015,781.90	2,023	#REF!	3,451,173.38	2,435,391.48

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben diferencias de mesadas desde:	1/1/2018
Deben diferencias de mesadas hasta:	1/31/2021
Fecha a la que se indexará:	1/31/2021

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final
Inicio	Final					
1/1/2018	1/31/2018	1,873,069.51	1.00	1,873,069.51	97.5300	105.9100
2/1/2018	2/28/2018	1,873,069.51	1.00	1,873,069.51	98.2200	105.9100
3/1/2018	3/31/2018	1,873,069.51	1.00	1,873,069.51	98.4500	105.9100
4/1/2018	4/30/2018	1,873,069.51	1.00	1,873,069.51	98.9100	105.9100
5/1/2018	5/31/2018	1,873,069.51	1.00	1,873,069.51	99.1600	105.9100
6/1/2018	6/30/2018	1,873,069.51	2.00	3,746,139.02	99.3100	105.9100

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final
Inicio	Final					
7/1/2018	7/31/2018	1,873,069.51	1.00	1,873,069.51	99.1800	105.9100
8/1/2018	8/31/2018	1,873,069.51	1.00	1,873,069.51	99.3000	105.9100
9/1/2018	9/30/2018	1,873,069.51	1.00	1,873,069.51	99.4700	105.9100
10/1/2018	10/31/2018	1,873,069.51	1.00	1,873,069.51	99.5900	105.9100
11/1/2018	11/30/2018	1,873,069.51	2.00	3,746,139.02	99.7000	105.9100
12/1/2018	12/31/2018	1,873,069.51	1.00	1,873,069.51	100.0000	105.9100
1/1/2019	1/31/2019	1,932,633.12	1.00	1,932,633.12	100.6000	105.9100
2/1/2019	2/28/2019	1,932,633.12	1.00	1,932,633.12	101.1800	105.9100
3/1/2019	3/31/2019	1,932,633.12	1.00	1,932,633.12	101.6200	105.9100
4/1/2019	4/30/2019	1,932,633.12	1.00	1,932,633.12	102.1200	105.9100
5/1/2019	5/31/2019	1,932,633.12	1.00	1,932,633.12	102.4400	105.9100
6/1/2019	6/30/2019	1,932,633.12	2.00	3,865,266.24	102.7100	105.9100
7/1/2019	7/31/2019	1,932,633.12	1.00	1,932,633.12	102.9400	105.9100
8/1/2019	8/31/2019	1,932,633.12	1.00	1,932,633.12	103.0300	105.9100
9/1/2019	9/30/2019	1,932,633.12	1.00	1,932,633.12	103.2600	105.9100
10/1/2019	10/31/2019	1,932,633.12	1.00	1,932,633.12	103.4300	105.9100
11/1/2019	11/30/2019	1,932,633.12	2.00	3,865,266.24	103.5400	105.9100
12/1/2019	12/31/2019	1,932,633.12	1.00	1,932,633.12	103.8000	105.9100
1/1/2020	1/31/2020	2,006,073.18	1.00	2,006,073.18	104.2400	105.9100
2/1/2020	2/29/2020	2,006,073.18	1.00	2,006,073.18	104.9400	105.9100
3/1/2020	3/31/2020	2,006,073.18	1.00	2,006,073.18	105.5300	105.9100
4/1/2020	4/30/2020	2,006,073.18	1.00	2,006,073.18	105.7000	105.9100
5/1/2020	5/31/2020	2,006,073.18	1.00	2,006,073.18	105.3600	105.9100
6/1/2020	6/30/2020	2,006,073.18	2.00	4,012,146.35	104.9700	105.9100
7/1/2020	7/31/2020	2,006,073.18	1.00	2,006,073.18	104.9700	105.9100
8/1/2020	8/31/2020	2,006,073.18	1.00	2,006,073.18	104.9600	105.9100
9/1/2020	9/30/2020	2,006,073.18	1.00	2,006,073.18	105.2900	105.9100

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final
Inicio	Final					
10/1/2020	10/31/2020	2,006,073.18	1.00	2,006,073.18	105.2300	105.9100
11/1/2020	11/30/2020	2,006,073.18	2.00	4,012,146.35	105.0800	105.9100
12/1/2020	12/31/2020	2,006,073.18	1.00	2,006,073.18	105.4800	105.9100
1/1/2021	1/31/2021	2,038,370.96	1.00	2,038,370.96	105.9100	105.9100
2/1/2021	2/28/2021	2,038,370.96	1.00	2,038,370.96	106.5800	105.9100
3/1/2021	3/31/2021	2,038,370.96	1.00	2,038,370.96	107.1200	105.9100
4/1/2021	4/30/2021	2,038,370.96	1.00	2,038,370.96	107.7600	105.9100
5/1/2021	5/31/2021	2,038,370.96	1.00	2,038,370.96	108.8400	105.9100
6/1/2021	6/30/2021	2,038,370.96	2.00	4,076,741.91	108.7800	105.9100
7/1/2021	7/31/2021	2,038,370.96	1.00	2,038,370.96	109.1400	105.9100
8/1/2021	8/31/2021	2,038,370.96	1.00	2,038,370.96	109.6200	105.9100
9/1/2021	9/30/2021	2,038,370.96	1.00	2,038,370.96	110.0400	105.9100
10/1/2021	10/31/2021	2,038,370.96	1.00	2,038,370.96	110.0600	105.9100
11/1/2021	11/30/2021	2,038,370.96	2.00	4,076,741.91	110.6000	105.9100
12/1/2021	12/31/2021	2,038,370.96	1.00	2,038,370.96	111.4100	105.9100
1/1/2022	1/31/2022	2,152,927.40	1.00	2,152,927.40	113.2600	105.9100
2/1/2022	2/28/2022	2,152,927.40	1.00	2,152,927.40	115.1129	105.9100
3/1/2022	3/31/2022	2,152,927.40	1.00	2,152,927.40	116.2600	105.9100
4/1/2022	4/30/2022	2,152,927.40	1.00	2,152,927.40	117.7100	105.9100
5/1/2022	5/31/2022	2,152,927.40	1.00	2,152,927.40	118.7000	105.9100
6/1/2022	6/30/2022	2,152,927.40	2.00	4,305,854.81	119.3100	105.9100
7/1/2022	7/31/2022	2,152,927.40	1.00	2,152,927.40	120.2700	105.9100
8/1/2022	8/31/2022	2,152,927.40	1.00	2,152,927.40	121.5000	105.9100
9/1/2022	9/30/2022	2,152,927.40	1.00	2,152,927.40	122.6300	105.9100
10/1/2022	10/31/2022	2,152,927.40	1.00	2,152,927.40	123.5100	105.9100
11/1/2022	11/30/2022	2,152,927.40	2.00	4,305,854.81	124.4600	105.9100
12/1/2022	12/31/2022	2,152,927.40	1.00	2,152,927.40	126.0300	105.9100

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final
Inicio	Final					
1/1/2023	1/31/2023	2,435,391.48	1.00	2,435,391.48	128.2700	105.9100
2/1/2023	2/28/2023	2,435,391.48	1.00	2,435,391.48	128.2700	105.9100
3/1/2023	3/31/2023	2,435,391.48	1.00	2,435,391.48	128.2700	105.9100
4/1/2023	4/30/2023	2,435,391.48	1.00	2,435,391.48	128.2700	105.9100
5/1/2023	5/31/2023	2,435,391.48	1.00	2,435,391.48	128.2700	105.9100
6/1/2023	6/30/2023	2,435,391.48	2.00	4,870,782.96	128.2700	105.9100
7/1/2023	7/31/2023	2,435,391.48	1.00	2,435,391.48	128.2700	105.9100
8/1/2023	8/31/2023	2,435,391.48	1.00	2,435,391.48	128.2700	105.9100
9/1/2023	9/30/2023	2,435,391.48	1.00	2,435,391.48	128.2700	105.9100
10/1/2023	10/31/2023	2,435,391.48	1.00	2,435,391.48	128.2700	105.9100
11/1/2023	11/30/2023	2,435,391.48	2.00	4,870,782.96	129.2700	105.9100
12/1/2023	12/31/2023	2,435,391.48	1.00	2,435,391.48	130.2700	105.9100
Totales				174,138,518.96		

Valor total de las mesadas indexadas al

1/31/2021

Indexación

CONCEPTO	VALORES
M. Ordinarias	\$ 96,354,689
M. Adicionales	\$ 24,876,931
Des. Salud	\$ 11,562,563
Retroactivo	\$ 109,669,057
Indexación	-\$ 7,480,348
TOTAL	\$ 102,188,709

CONCEPTO	VALOR
Diferencias	\$ 102,188,709
Incremento	\$ 8,288,840
TOTAL	\$ 110,477,549

SEÑORES
LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA
E.S.D.

PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite la nulidad del traslado del RPM al RAIS, el reconocimiento de la pensión de vejez, junto con el retroactivo pensional causado, los intereses moratorios o indexación de las sumas y ejerza todas las actuaciones pertinentes para el reconocimiento administrativo de la referida prestación, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,



Firma Electrónica
2023-05-27 14:34:27 +00:00
PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ
CC. 19328134
<https://301.fyi/KaKZFwx>

PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ
CC. No. 19328134

Acepto,

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

**SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E.S.D.**

PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite la nulidad del traslado del RPM al RAIS, el reconocimiento de la pensión de vejez, junto con el retroactivo pensional causado, los intereses moratorios o indexación de las sumas y ejerza todas las actuaciones pertinentes para el reconocimiento administrativo de la referida prestación, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,



**PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ
CC. No. 19328134**

Acepto,

**ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.**

SEÑORES

**COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. - COLFONDOS S.A.
E.S.D.**

PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite la indemnización plena de perjuicios por el traslado indebido de régimen pensional y el pago de la sumas respectivas, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 70 del Código Procedimiento Civil Colombiano, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ
CC. No. 19328134

Acepto,

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PROCESO DE FIRMA SIGNIO

LEGOPSTECH SAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por este medio emite certificación sobre el proceso de verificación de firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en un documento.

A quien interese:

Se emite esta certificación técnica sobre un documento (mensaje de datos), con el fin de determinar la información y autenticidad de la(s) firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en él, y determinar su estado de integridad.

Datos básicos del documento:

- **SHA-1:** c1ec31004877ebc2276b3afffcf39abb3fd6833
- **SHA-256:** 221da5346d838783130ef6ea5f29dabefc17804a1506b577aad776553b70ed53
- **Número de hojas del documento:** 1
- **Número de Firmantes (incluyendo la estampa):** 3

Información sobre certificados de firmas digitales:

- Estampa: LEGOPSTECH S.A.S.
- Fecha: 24-05-2023 03:27 p. m.

Firmante	Identificación	Email	Fecha y Hora
Alvaro Jose Escobar Lozada	CC - 16929297	gerencia@tiradoescobar.com	30-05-2023 05:15 p. m.
PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ	CC - 19328134	pabloalarcon9656@gmail.com	27-05-2023 09:34 a. m.

Teniendo en cuenta que cualquier modificación al mensaje de datos (documento electrónico), a la clave de firma o a la firma digital, rompen su integridad, se ha verificado el Hash y la información encriptada de su(s) firma(s) electrónica(s) / digitales, y podemos certificar que su contenido desde la fecha de la última firma hasta hoy 04-12-2023 no ha sido modificado.

El documento consultado ha sido firmado electrónica / digitalmente a través de la plataforma SIGNIO, mediante el siguiente procedimiento técnico:

1. El documento es emitido directamente por el solicitante de la firma (un usuario operador autorizado de SIGNIO), y distribuido a través de un sobre digital al cual podrá acceder el firmante; el acceso al sobre digital tiene un proceso de trazabilidad detallado, y se hace mediante un enlace cifrado.
2. El acceso del firmante a los documentos contenidos en el sobre digital se habilita una vez su identidad es verificada y validada mediante alguno de los métodos disponibles en la plataforma, de

acuerdo con la parametrización realizada por el operador: básico, base de datos pública, base de datos de información crediticia, biométrica, entre otros. De esta manera, se corrobora que la persona que tuvo acceso a los documentos y que podrá incluir la firma electrónica / digital es el firmante.

- Una vez el firmante accede al sobre digital, tiene la opción de visualizar el (los) documento(s) que dispuestos para su firma electrónica / digital, y seleccionar aquel(los) que procederá a firmar.
- Con los documentos seleccionados, se ejecuta el proceso técnico de firma electrónica / digital a través de una clave (OTP) enviada de manera exclusiva al firmante a su correo electrónico o a su línea celular mediante SMS; esta clave queda bajo control exclusivo del firmante, quien es la única persona que la debe utilizar.
- Durante el proceso de firma electrónica / digital una huella digital única (llamada hash) del documento es creada usando un algoritmo matemático (a partir de un estándar que se denomina SHA). Este hash es específico a este documento en particular; hasta el más mínimo cambio resultará en un hash diferente. El Hash es encriptado usando la llave privada del firmante; el hash encriptado y la llave pública del firmante son combinadas en una firma digital que es embebida en el documento.
- Si en la configuración del sobre digital se activó el registro fotográfico de cierre del proceso de firma, el firmante activa la cámara del dispositivo desde el cual accedió al portal de firma, y toma una fotografía de su rostro que queda asociada al (los) mensaje(s) de datos que acaba de firmar digitalmente. De existir, el registro fotográfico queda incluido en la presente certificación.
- A continuación encontrará información detallada de cada firma electrónica / digital contenida en el documento:

 <p>Alvaro Jose Escobar Lozada CC 16929297 2023-05-30 17:15:05</p>	<p>Alvaro Jose Escobar Lozada - CC 16929297</p> <hr/> <p>Identificador de clave de firma: 41:3B:1E:4B:C0:CE:BC:AB:1C:C4:46:D6:A1:93:94:C7:E9:77:D4:81</p> <p>IP desde la cual se firmó: 181.48.160.1</p> <p>Información detallada: Nombre del sobre: Cali Remitente: TIRADO ESCOBAR Y ABOGADOS Evidencia envío: 30/05/2023 07:29 (GMT-5) Evidencia recibo: 30/05/2023 17:13 (GMT-5) Evidencia apertura: 30/05/2023 17:13 (GMT-5) Verificación Identidad: Signio Básico Fecha de envío token firma: 30/05/2023 17:14 (GMT-5) Método de envío token firma: SMS Registro fotográfico Firma ejecutada: 30/05/2023 17:15 (GMT-5)</p>
---	---

PABLO ENRIQUE ALARCON SANCHEZ - CC 19328134

Identificador de clave de firma:

BE:4A:FB:9D:CA:1A:DF:5F:61:DA:0B:8D:E3:2B:8B:43:AA:90:85:6B

IP desde la cual se firmó:

191.156.154.186

Información detallada:

Nombre del sobre: Cali

Remitente: TIRADO ESCOBAR Y ABOGADOS

Evidencia envío: 27/05/2023 07:28 (GMT-5)

Evidencia recibo: 27/05/2023 09:43 (GMT-5)

Evidencia apertura: 27/05/2023 09:43 (GMT-5)

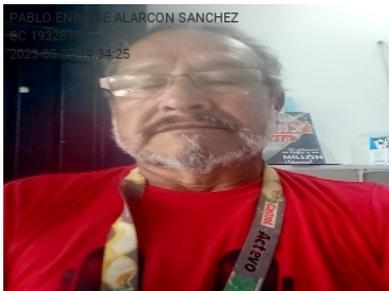
Verificación Identidad: Signio Básico

Fecha de envío token firma: 27/05/2023 09:33 (GMT-5)

Método de envío token firma: SMS

Registro fotográfico

Firma ejecutada: 27/05/2023 09:34 (GMT-5)



La presente certificación es expedida el día 04 de diciembre del año 2023

Atentamente,

Juan Carlos Uribe
CC 79779509

Condiciones en: <http://bit.ly/2G0UHJX>



-Firma Electrónica-

Juan Carlos Uribe

>>47d60985-eb1a-4979-9

c1b-8d92715e5b58<<

2023-12-04 18:50:08(UTC)

Juan Carlos Uribe

Gerente de Tecnología

LEGOPSTECH S.A.S.

E-Mail: soporte@legops.com

LIQUIDADOR PARA CALCULAR INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OCASIONADOS AL PENSIONADO POR FONDO DE PENSIONES CON RELACIÓN A LA CUANTÍA DE SU PENSIÓN



ESTA PLANTILLA ES DE PROPIEDAD DE:
EDICIONES SISTEMATIZADAS EQUIDAD - www.equidadediciones.com
DERECHOS RESERVADOS
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POR TERCEROS AJENOS A LA EDITORIAL
CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: 13-67-419

ISSN: 2145-258X

*Escriba solo en las casillas

en blanco lo solicitado.
*El mes debe introducirse de dos cifras Ej: 01, 02, 03 ,04, 10, 11,12 y el año de 4 cifras

* Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida):				
	AÑO	*MES	DÍA	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	01	01	IPC - Final 137,72
Fecha de Nacimiento del Pensionado:	1956	02	25	Sexo: <input type="text"/> Edad: 62,00
Fecha de Status Pensional:	2018	02	25	IPC - Inicial 98,22
Mesada Pensional calculada para RPM	\$ 2.654.311,00			
Mesada Pensional calculada para RAI	\$ 781.242,00			
Diferencia entre mesadas: (constituye la Renta sobre la cual se reclama la indemnización)	\$ 1.873.069,00			
Renta Actualizada (Ra):	\$ 2.626.339,47			
Periodo Vencido en meses (n):	70,23			
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 219.274.417,52			

[Liquidación en concordancia con la sentencia 373 de 2021 de la sala laboral CSJ](#)

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA: $S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

* Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	
Fecha final expectativa de vida:	2018	2	25	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	01	01	
Renta Actualizada (Ra):	\$ 2.626.339,47			
Periodo Futuro en meses (n):	-70,23			
Indemnización Futura (S):	-\$ 219.274.417,52			

* Cuando su liquidación quede lista, copie y pegue en un documento de word estas tablas, con ello podrá guardarla, imprimirla y presentarla

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA: $S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

* Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 219.274.417,52
Indemnización Futura:	-\$ 219.274.417,52
TOTAL	\$ 0,00

SOPORTE DOCTRINAL DE LA LIQUIDACIÓN

Para entender la liquidación aquí presentada, hay que empezar por comprender que el Lucro cesante es lo que deja de ingresar al patrimonio económico del pensionado como consecuencia del daño (Ganancia y provecho frustrado).

La liquidación del lucro cesante debe hacerse en dos etapas: una primera llamada indemnización debida o consolidada, consistente en determinar el ingreso que dejó de percibir el pensionado en un período que va desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el momento actual donde se hace la tasación de los perjuicios (bien sea un mes, un año, ect), para pasar a la segunda etapa, que consiste en aplicar esa cifra obtenida inicialmente, en todo el tiempo de vida probable que el pensionado va a dejar de percibirlo.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, pasaremos a explicar paso a paso la metodología utilizada para calcular el Lucro cesante que constituye la indemnización total a pagar por los perjuicios ocasionados.

Primero hay que indexar o actualizar a la fecha de liquidación, el ingreso o renta que dejó de percibir el pensionado al momento de los hechos, para lo cual utilizamos la fórmula financiera de ley, y por la cual se inclina la jurisprudencia, que consiste en dividir el IPC Final (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha actual de tasación de los perjuicios), entre el IPC Inicial (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha de ocurrencia de los hechos), el resultado aquí obtenido se multiplica por el valor del ingreso o renta que dejó de percibir el pensionado al momento de su status pensional, entonces tenemos:

$$Ra = \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inic.}} \times R$$

DONDE:

Ra = VALOR RENTA O INGRESO ACTUALIZADO

IPC Final = Índice de precios al consumidor a la fecha de la liquidación

IPC Inicial = Índice de precios al consumidor al momento de los hechos

R = Ingreso o Renta que percibía la víctima y que se quiere actualizar.

Conseguida la Renta actualizada (Ra), se procede a calcular el valor de la indemnización debida o consolidada, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo a indemnizar (indemnización debida actual)

Ra = Renta actualizada

*i = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n= Número de meses transcurridos desde la ocurrencia de hechos.

*El interes mensual se obtiene Reemplazando la siguiente fórmula financiera: TNA = [(1+TEA)^{1/12} - 1] x 12.

Seguidamente se calcula la indemnización del periodo futuro o anticipado, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo futuro a indemnizar (indemnización futura)

Ra = Renta actualizada

i = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n= Número de meses que correrán desde la fecha actual donde se hace la tasación de los perjuicios hasta la fecha donde probablemente la víctima termina su vida, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad de rentistas vigente (resolución 1555 de 2010 Superfinanciera).

para calcular los años esperados de vida media completa (e (x)) se busca en la tablas de mortalidad de rentistas de la Superfinanciera (R1555 de 2010), el número de años esperados a la edad que tenía la persona al momento de los hechos (Tener en cuenta que hay una tabla para hombres y otra para mujeres), al número de años que aparece allí se multiplica por 12 meses del año y obtendremos el número de meses total, a este resultado restamos el número de meses correspondientes al periodo debido o consolidado y obtenemos los meses que corresponden al periodo futuro.

Finalmente se suman los periodos el consolidado y el futuro y obtenemos el Lucro cesante o total de la indemnización.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16
Recibo No. AA24108654
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.
Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
"De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 0001526	del 29 de marzo	00985073	del 8 de abril	de	
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003963	del 21 de julio	01003014	del 26 de julio	de	
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003491	del 2 de mayo de	01130677	del 14 de mayo	de	
2007	de la Notaría 37 de Bogotá	2007	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 767	del 28 de mayo de	01304341	del 10 de junio	de	
2009	de la Notaría 44 de Bogotá	2009	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1102	del 25 de mayo de	01390459	del 10 de junio	de	
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1189	del 2 de junio de	01403690	del 5 de agosto	de	
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1472	del 2 de julio de	01396857	del 7 de julio	de	
2010	de la Notaría 25 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 2406	del 15 de octubre	01430195	del 22 de noviembre	de	
de 2010	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 750	del 6 de abril de	01469906	del 12 de abril	de	
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1681	del 5 de julio de	01500870	del 3 de agosto	de	
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1001	del 23 de abril de	01628842	del 26 de abril	de	
2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3114	del 2 de noviembre	01679616	del 8 de noviembre	de	
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3586	del 14 de diciembre	01691020	del 19 de diciembre	de	
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3659	del 19 de diciembre	01691504	del 20 de diciembre	de	
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del Libro IX 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

De: dependientecali2@tiradoescobar.com
Enviado el: martes, 30 de enero de 2024 4:51 p. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'; 'procesosjudiciales@colfondos.com.co'; 'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'
Asunto: TRASLADO DEMANDA – LEY 2213 DE 2022 - ALARCON SANCHEZ PABLO ENRIQUE
Datos adjuntos: CARATULA_PABLO_ALARCON.pdf; DEMANDA_PABLO_ALARCON.pdf; PRUEBAS_ANEXOS_PABLO_ALARCON.pdf

SEÑORES
COLPENSIONES, COLFONDOS Y MINISTERIO DE HACIENDA
E.S.D.

REFERENCIA: TRASLADO DEMANDA LEY 2213 DE 2022 – ALARCON SANCHEZ PABLO ENRIQUE

Buen día mediante el presente correo me permito enviar adjunta copia de la demanda y sus anexos.
Agradeciendo la atención brindada, solicitando igualmente se sirva confirmar el recibo del presente correo.



Dependiente Judicial
PBX. 487 0055
Cel. 3026262551
Cll 13 # 4-25 Piso 12
Ed. Carvajal